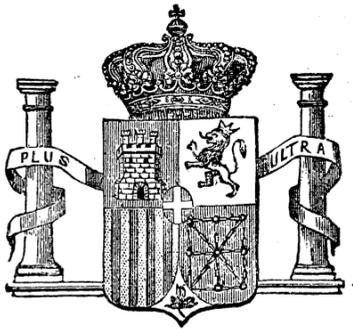


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Tailbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días ménos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	35
ULTRAMAR.....	Por un año.....	65
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Cataluña.—La facción Vallés fué batida y dispersada el día 9 en las Garrigas de Lérida por la columna de Cornudella. Un cabo y cuatro guardias civiles que se hallaban en el sitio donde tuvo lugar el siniestro ocurrido en el ferrocarril de Tarragona fueron sorprendidos ayer por la facción Sanz, compuesta de 40 hombres, resultando un carlista muerto, y herido uno de los guardias. Tanto estos como el cabo se encuentran en libertad, habiendo sido conducido el herido á Tortosa.

Burgos.—En Vega de Liébana se presentó el 11 una partida de nueve hombres al mando de un tal Pastor. Es perseguida por fuerza de la Guardia civil.

En el resto de la Península reina completa tranquilidad.

CEREMONIAL

QUE SE OBSERVARÁ

EN EL SOLEMNE ACTO DE ABRIRSE LAS CÓRTEES

EL DÍA 13 DE SETIEMBRE DE 1872

en el Palacio del Congreso.

SU MAJESTAD EL REY saldrá á las dos de la tarde del Real Palacio, dirigiéndose al del Congreso por la plazuela de la Armería, calle Mayor, Puerta del Sol y Carrera de San Jerónimo, volviendo por las mismas calles.

Precederán á S. M. los Jefes de Palacio y la servidumbre.

Veintiun cañonazos anunciarán la salida de S. M. del Real Palacio, y otros tantos su llegada al del Congreso.

En el pórtico de este se hallarán con anticipacion para recibir á S. M. los Ministros y la Diputacion de las Córtes, compuesta de igual número de Senadores y Diputados, precedida de cuatro Maceros.

Recibido S. M. por la Diputacion de las Córtes, hará su entrada en el Salon acompañado de los Ministros y Jefes de Palacio, precediendo los cuatro Maceros, que se colocarán á la entrada del Salon, y la Diputacion de las Córtes, que llegará hasta las gradas del Trono.

La entrada de los Maceros en el Salon anunciará la proximidad de S. M., y todos los concurrentes se pondrán en pié.

S. M. el Rey se colocará en el Trono; á uno y otro lado los Ministros, y detrás de S. M. los Jefes de Palacio y las demás personas de la servidumbre que S. M. haya designado.

Luego que S. M. el Rey haya tomado asiento, lo tomarán en sus respectivos puestos los Sres. Presidente y demás individuos de las Córtes, y despues los asistentes á este solemne acto, permaneciendo en pié los Ministros y los Jefes de Palacio. El Presidente del Consejo de Ministros tendrá la honra de entregar á S. M. el discurso de apertura de las Córtes, retirándose inmediatamente á su sitio.

S. M. se dignará leerlo; y leído, lo entregará al Ministro de Gracia y Justicia para que remita copias autorizadas á ámbos Cuerpos Colegisladores, y se publique inmediatamente en la GACETA de esta capital.

En seguida, acercándose el Presidente del Consejo de Ministros, recibirá la orden de S. M. y proclamará su mandato en esta forma: «El Rey me ordena declarar que se hallan legalmente abiertas las Córtes de 1872, con arreglo á la Constitucion de la Monarquía.»

Concluido este acto, y poniéndose en pié todos los concurrentes, S. M. bajará del Trono, y saldrá del Salon, precedido y acompañado en la propia forma que á su entrada, hasta el pórtico del Palacio del Congreso, donde la Diputacion de las Córtes tendrá el honor de despedirlo.

Veintiun cañonazos anunciarán la salida de S. M. del Palacio del Congreso, y otra salva igual su llegada al Real Palacio.

Por el Ministerio de la Guerra se comunicarán las órdenes oportunas para la formacion de las tropas que deben acompañar á S. M., y de las demás que hayan de cubrir la carrera.

Por el de la Gobernacion se expedirán tambien las órdenes correspondientes para que asista al acto la Milicia ciudadana, y se invite á adornar las casas del tránsito, y para que, tanto en la carrera como en las inmediaciones del Palacio del Congreso, se observen las reglas de buen orden acostumbradas en tales casos.

Durante el día ondeará el pabellon nacional, así en el Real Palacio como en los del Senado y del Congreso, y en todos los establecimientos públicos.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don José Maria Carrascon, ex-Diputado á Córtes y Oficial cesante del Ministerio de la Gobernacion,

Vengo en nombrarle Jefe de Administracion de segunda clase, Oficial de la de primeros del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á doce de Setiembre de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
José Echegaray.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre suspension del Ayuntamiento de Linares, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de Jaen tuvo noticia de que habian ocurrido en Linares hechos que consideró punibles y escandalosos, producidos por la presencia de un sujeto llamado Lostau, que iba de una en otra localidad propagando ideas subversivas con notable perturbacion de la tranquilidad pública.

En consecuencia dispuso que un Capitan de la Guardia civil instruyera expediente; y en vista de este suspendió al Ayuntamiento de la expresada villa, sin perjuicio de oír despues á la Comision provincial; no habiendo llenado esta formalidad oportunamente, porque no estando completa aquella corporacion consideró necesario tomar una resolucion inmediata.

Al mismo tiempo acordó pasar los antecedentes al Juzgado de primera instancia respectivo, y sustituyó interinamente á la Municipalidad nombrando Concejales á diferentes personas.

Dió cuenta de todo á ese Ministerio en 31 de Marzo último, y en su virtud se dispuso en Real orden de 16 de Abril que la Seccion emitiera su dictámen sobre el particular.

Los documentos que se han pasado á la misma se reducen á la comunicacion dirigida á V. E. por el Gobernador, y á la copia de la providencia de este. De una y otra, que se refieren al expediente formado por el Capitan de la Guardia civil, resulta lo que sigue:

El Sr. Lostau se presentó en Linares acompañado de gran número de vecinos, que salieron á esperarle con músicas y banderas que ostentaban emblemas políticos. Entre ellos se hallaba desde punto distante el Alcalde, que lo hospedó en su casa y estuvo á su lado con la insignia de su autoridad todo el tiempo que desde el balcon dirigió su voz á la concurrencia vertiendo ideas disolventes, anti-constitucionales y atentatorias á la tranquilidad, á los intereses sociales y á las prescripciones de las leyes que nos rigen. La peroracion se repitió en diferentes puntos á presencia de la Autoridad y de los individuos del Ayuntamiento que tomaron parte en todos estos escándalos.

Considerando el Gobernador que el Alcalde tenia conocimiento anticipado de lo que iba á suceder; que no mediando autorizacion para que se verificase la manifestacion, en la cual se infringieron las leyes y se cometieron abusos, no usó de su autoridad para impedirlos ni imponer el correctivo que exigian algunas circunstancias que la acompañaron; que prescindió completamente de su carácter de funcionario público tomando una parte muy activa en ella; que faltando abiertamente á sus deberes consintió hechos que perturbaban la tranquilidad y amenazaban la seguridad de los ciudadanos pacíficos; que todos los individuos del Ayuntamiento se hicieron solidarios de la misma falta, contribuyendo á la infraccion de la ley y no protestando como Cuerpo contra ella y contra la conducta del Alcalde; que la corporacion municipal en su totalidad

ha demostrado en muchos casos, como el presente, que subordina todos sus actos al criterio político de sus ideas republicano-federales, obrando con tal pasion, que da motivo á frecuentes quejas de personas sensatas amantes del orden y temerosas de una violencia por el considerable número de individuos de inclinaciones sospechosas y antecedentes criminales que existen en la poblacion; que la tolerancia respecto de estos, demostrada ostensiblemente ahora, ofrece el peligro de que se realicen aquellos temores; y por último, que el Ayuntamiento y el Alcalde han incurrido en la responsabilidad que determina el art. 180 de la ley municipal por su extralimitacion grave, consintiendo, alentando y concurriendo á un acontecimiento de carácter político cuya publicidad ha conmovido al vecindario, exponiendo el orden á grandes perturbaciones y faltando á prescripciones terminantes de las leyes en lo que se relacionan con el derecho de reunion y á la manera de ejercerlo, adoptó la resolucion que ha de ser objeto de este informe.

Tales son, copiados casi literalmente, los considerandos en que se apoyó el decreto de suspension del Ayuntamiento de Linares; debiendo añadir que, segun ha manifestado á V. E. el Gobernador, las predicaciones de Lostau tendian á propagar las ideas de la Asociacion internacional de trabajadores.

Segun queda dicho, no se ha remitido á V. E. el expediente que se instruyó, como hubiera sido necesario, para apreciar con exactitud los hechos á que se refiere. Tampoco se han explicado estos con la detencion necesaria para apreciar cuáles son las leyes que con ellos se infringen, que por otra parte no se han citado concretamente.

Mas en medio de todo, los Tribunales, que conocen de estos sucesos, apreciarán bajo el punto de vista que especialmente les compete la conducta del Alcalde, del Ayuntamiento y de cuantos intervienen en ellos, y les impondrán en su caso el castigo á que hubiere lugar.

Toca á la Seccion solamente investigar si la suspension del Ayuntamiento se acordó gubernativamente con arreglo á la ley municipal; esto es, si se fundó en alguna de las causas taxativamente señaladas en su art. 180, y si se observaron las formalidades en él establecidas.

Dos son aquellas causas: la una cuando los Ayuntamientos y Alcaldes cometieren extralimitacion grave con carácter político, acompañada de cualquiera de las circunstancias siguientes: primera, haber dado publicidad al acto; segunda, excitar á otros Ayuntamientos á cometerla; tercera, producir alteracion del orden público. La otra cuando aquellas corporaciones, ó sus Presidentes, incurrieren en desobediencia grave, acompañada de ciertas circunstancias.

En el primer caso ha de ser oída la Comision provincial ántes de decretar la suspension: en el segundo es necesaria la conformidad de esta; y si hubiere disidencia entre ella y el Gobernador, la resolucion del Gobierno.

No se imputa al Ayuntamiento de Linares que haya incurrido en desobediencia, sino que evidentemente se ha procedido contra él en el concepto de que ha cometido extralimitacion grave con carácter político.

Pero cualquiera que sea el concepto que merezcan los hechos á que se refiere el expediente, y sea cual fuere la parte que en ellos tuvieron los Concejales cada uno de por sí, no aparece que el Ayuntamiento tomara acuerdo alguno acerca de ellos, y no existiendo este acuerdo no pudieron acompañarle las circunstancias previstas por la ley. No hay, pues, acto alguno del cual pueda deducirse con fundamento que la Municipalidad, como tal, incurriera en la falta que se corrige con la suspension gubernativa. Tampoco pudo apoyarse esta en la consideracion de que el cuerpo municipal subordina todos sus actos al criterio político de las ideas republicanas de sus individuos, obrando con pasion y dando motivo á quejas, porque la ley quiere que para tal medida precedan hechos concretos que cuidadosamente señala.

Podrá tal vez decirse que, si no mediaron causas legales

para la suspension del Ayuntamiento, el Alcalde se hizo acreedor á esta medida por su comportamiento, y por tanto conviene examinar este punto.

De los datos adjuntos no resulta que hubiera en Linares alteracion del orden público, por más que tuviera efecto una manifestacion politica acompañada de músicas, voces y discursos en que se sostenian doctrinas conformes con las que profesa la Asociacion internacional y que alarmaron á las personas pacíficas.

Esto sentado, y considerando que semejantes manifestaciones no están prohibidas por la ley; ántes bien se pueden celebrar en uso del derecho reconocido á todos los españoles por el art. 17 de la Constitucion, con tal que sea de día y con sujecion á las disposiciones generales de policia, segun el art. 48; y considerando tambien que la simple proclamacion de los principios y aun la enunciacion de los intentos de la referida Asociacion no pueden llegar á ser penables, como se reconoce en la Real orden de 16 de Enero último, mientras se mantengan dentro de ciertos límites y formas, que no aparezca que se hayan traspasado en Linares, resulta el convencimiento de que, si la conducta del Alcalde no obtendrá la aprobacion de las personas sensatas por la parte directa que tomó en los sucesos hallándose investido de autoridad, es imposible sostener que cometió extralimitacion con carácter político; porque si, como parece probable atendida la noticia prévia que tenia de lo que se iba á hacer, se le dió oportunamente por escrito el aviso de que habla el art. 190 del Código penal, no podia impedir la manifestacion (art. 230); y si la consintió sin que aquel aviso precediera, no seria extralimitacion la que hubiera cometido, sino otra falta ó delito que exigiria correccion distinta.

Resulta, pues, que por los motivos en que se fundó fué improcedente la suspension del Ayuntamiento y del Alcalde de Linares; pero además adoleció de un vicio grave porque se decretó sin oír á la Comision provincial, segun lo exige el art. 180 de la ley municipal. Excusó el Gobernador tal omision alegando que aquella se hallaba incompleta «á causa de la ausencia de algunos Vocales y faltas de otros á sesiones anteriores;» pero como la Comision provincial está siempre en funciones activas y reside en la capital de la provincia (art. 59 de la ley provincial), y es obligatoria la asistencia á las sesiones una vez aceptado el cargo (art. 63), no se puede admitir la excusa, puesto que la Autoridad superior tiene el deber de tomar las medidas oportunas para que se reuna la corporacion y no se paralice el servicio.

Acaso tambien por la misma causa el Gobernador nombró los que habian de sustituir á los Concejales suspensos, «atendidas, dijo, las circunstancias que en ellos concurren y la aptitud legal en que se encuentran.» Esta última frase hace suponer que los designados han pertenecido por eleccion al Ayuntamiento en épocas anteriores; pero de todos modos las vacantes debieron cubrirse por la Comision, á tenor del art. 185 de la ley municipal y del 43 á que se refiere.

De lo expuesto, concluye la Seccion: 1.º Que la suspension del Ayuntamiento y del Alcalde de Linares fué improcedente por los motivos en que se fundó, y porque se decretó sin oír á la Comision provincial. 2.º Que si no mediare providencia judicial que lo impida, deben volver al ejercicio de su cargo el Alcalde y los Concejales suspensos. 3.º Que aun cuando la suspension se hubiera llevado á efecto con sujecion á la ley, no residian en el Gobernador facultades para nombrar los Concejales interinos.» Y conformándose S. M. con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1872.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos comerciales.

El Cónsul de España en Glasgow ha dirigido á este Ministerio la siguiente Memoria sobre la estadística de la poblacion de Escocia:

Nacimientos.

Los nacimientos registrados en Escocia ascienden en el año de 1871 á 146.427; cuyo número, considerando que la total poblacion es, segun el último censo, de 3.366.373 almas; da una proporcion de 343 nacimientos por cada 10.000 habitantes, ó sea 3'43 por 100. Este número es el mayor que se ha conocido en Escocia desde que la ley del Registro está en vigor, y excede en 613 los registrados en 1868 y en 704 los de 1870. De estos, 103.043 fueron legítimos y 43.384 ilegítimos; indicando que 9'3 por 100 del total fueron ilegítimos. De los 146.427 nacidos, 60.072 fueron varones y 86.355 hembras, ó sea una proporcion de 107'2 varones por cada 100 hembras.

El mayor número de nacimientos tuvo lugar en los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio, cuya cifra diaria fué por término medio de 323, 330, 349 y 329 respectivamente.

Los nacimientos ocurridos en Glasgow fueron en dicho año 18.856; de estos, 9.632 varones y 9.224 hembras. Calculando que la poblacion de esta ciudad era á mediados de 1871 de 480.000 almas, la proporcion de nacimientos ha sido de 39'28 por 1.000. La que existió entre hijos legítimos é ilegítimos varia mucho en las diferentes ciudades; así en Leith hubo 5'4 por 100 de los segundos; en Greenock 5'5; en Paisley 7'4; en Edimburgo 8'5; en Glasgow 9'4; en Perth 11; en Dundee 12, y en Aberdeen 12'8.

Casamientos.

En el mismo año se registraron en Escocia 23.966 casamientos, siendo este número superior á los verificados en el año anterior en 178, y dando la proporcion de 71 por cada 10.000 habitantes. En los diferentes distritos la proporcion de casamientos por igual número de habitantes fué la siguiente: 91 en las ciudades principales, 80 en las de segundo orden, 69 en las pequeñas y 53 en los distritos rurales.

Los efectuados en Glasgow ascendieron á 4.617; dos ménos que en año anterior.

Defunciones y sus causas.

Las defunciones registradas en Escocia fueron en dicho año 74.644, ó sea 222 por cada 10.000 habitantes, ó 2'22 por 100. El término medio, habiendo sido en los últimos 10 años de

2'205 por 100, esta cifra demuestra un pequeño aumento en 1871. Comparada con la de Inglaterra, la mortandad fué en Escocia algo menor, siendo allí la proporcion de 2'26 por 100. La de los diferentes distritos fué la siguiente: 2'82 por 100 en las principales ciudades, 2'42 en las de segundo orden, 2'14 en las pequeñas y 1'67 en los distritos rurales.

No es difícil de comprender que la siempre creciente poblacion de las grandes ciudades y el poco progreso que se observa en las medidas de policia y sanidad en estos grandes centros son la principal causa de la gran diferencia que se nota en la proporcion de la mortandad entre los primeros y los últimos de estos distritos aun en tiempos normales.

La proporcion en las ocho principales ciudades de Escocia fué la siguiente: en Perth 2'08 defunciones por cada 1.000 habitantes, en Aberdeen 2'25, en Leith 2'31, en Edimburgo 2'69, en Dundee 2'74, en Greenock 2'94, en Paisley 3'01 y en Glasgow 3'29. De las 31.401 defunciones ocurridas en estas ocho ciudades, 13.888 fueron de menores de cinco años, 3.568 de cinco á 20 años de edad, 9.009 de 20 á 60 y 4.936 mayores de 60 años. Estas cifras indican que 44'2 por 100 de las defunciones fueron de menores de cinco años, 11'4 de cinco á 20, 28'9 de 20 á 60 y 15'5 mayores de 60 años.

Una de las enfermedades que más estragos ha hecho en Glasgow ha sido el sarampion, que causó 965 defunciones, ó sea 6'48 por 100 del total número por diferentes causas. Las fiebres causaron 737 defunciones: 4'83 por 100 de estas, 247, ó sea una tercera parte próximamente, fueron debidas á fiebres intermitentes. La tos convulsiva causó 535 defunciones, escarlatina y diarrea 328 cada una, viruela 180; siendo su mayor parte anteriores al mes de Octubre, y considerando la gran poblacion de Glasgow, puede decirse que esta enfermedad no ha tenido carácter epidémico. La bronquitis, que fué en 1870 una de las enfermedades más perniciosas, ha hecho este año aun mayor número de víctimas: ascienden estas á 2.780, ó sean 17'36 por 100 del total de defunciones.

Edimburgo fué muy castigado por la escarlatina, de cuya enfermedad fallecieron 341 personas, ó 6'22 por 100 del total: la difteria causó 143 defunciones, 2'32 por 100; el sarampion 236, ó sea 4'35 por 100; fiebres, especialmente las de carácter tifoideo, 214, 3'95 por 100; viruela 169, 3'12 por 100; esta enfermedad principió en el mes de Abril sin gran fuerza, habiendo ocurrido desde dicho mes hasta Setiembre sólo 29 defunciones; pero en los últimos tres meses tomó mayor incremento, y causó ocho defunciones en Octubre, 31 en Noviembre y 101 en Diciembre. La diarrea causó 405 defunciones.

En Paisley fallecieron 113 personas de fiebres tifoideas é intermitentes, siendo el 7'96 por 100 del total de defunciones; 43 de sarampion, 29 de escarlatina, 36 de diarrea, 173 de bronquitis, ó sea 12'49 por 100, y tos convulsiva solamente nueve.

En Greenock la enfermedad que hizo mayores estragos, despues de la bronquitis, fué la escarlatina, que causó 406 defunciones, 6'48 por 100; las fiebres causaron 97, el sarampion 52, la tos convulsiva 47, la diarrea 32, la viruela 30 y la bronquitis 233, ó sea 13'58 por 100 del total de defunciones.

El total de defunciones causadas por la viruela en las ocho principales ciudades de Escocia asciende á 880. La excelente ley de vacuna, que se observa en Escocia con gran rigidez, parece que ha impedido en gran parte la mortandad entre los niños menores de cinco años, y hay razon para creer que mucha menor hubiera sido entre los adultos si esta ley se hubiera puesto ántes en práctica.

Las enfermedades de los órganos respiratorios causaron en dichas ciudades 6.298 defunciones. Glasgow es la ciudad en que más ha prevalecido esta clase de enfermedades; siendo la proporcion de defunciones 7'81 por 10.000 habitantes.

Los casos fatales de bronquitis en diferentes ciudades fueron los siguientes: Perth 2'4 por cada 10.000 habitantes, Aberdeen 2'7, Leith 2'82, Edimburgo 2'97, Dundee 3'6, Paisley 3'67, Greenock 3'99 y Glasgow 5'71. De estas cifras se desprende que dicha enfermedad prevaleció más en la costa Oeste que en la de Este de la Escocia, y que los habitantes de Glasgow la sufrieron en proporcion mucho mayor que los de ninguna otra ciudad; no siendo esta observacion nueva, sino repetidamente hecha en años anteriores, lo cual probaria que existe alguna causa desconocida que predispone á esta enfermedad y desarrolla sus fatales efectos.

Glasgow 31 de Mayo de 1872.—El Cónsul, A. Rodriguez.

ALMIRANTAZGO.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Galicia y Asturias, correspondientes al año de 1873.

Posicion geográfica de SANTIAGO.

Latitud..... 42º 52' 20" N. Longitud..... 0h 9m 24s,0 al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Santiago el año 1873.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains H. M. (Hours:Minutes) for Ortos and Ocasos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Santiago el año 1873.

ENERO.
 Dia 5. Cuarto creciente á las 8 y 53 minutos de la noche en Aries.
 Dia 13. Luna llena á las 3 y 49 minutos de la tarde en Cáncer.
 Dia 21. Cuarto menguante á las 7 y 56 minutos de la noche en Escorpio.
 Dia 28. Luna nueva á las 4 y 53 minutos de la tarde en Acuario.

FEBRERO.
 Dia 4. Cuarto creciente á las 9 y 32 minutos de la mañana en Tauro.
 Dia 12. Luna llena á las 10 y 59 minutos de la mañana en Leo.
 Dia 20. Cuarto menguante á las 10 y 49 minutos de la mañana en Sagitario.
 Dia 27. Luna nueva á las 2 y 48 minutos de la madrugada en Piscis.

MARZO.
 Dia 6. Cuarto creciente á las 12 y 51 minutos de la noche en Géminis.
 Dia 14. Luna llena á las 5 y 40 minutos de la mañana en Virgo.
 Dia 21. Cuarto menguante á las 9 y 45 minutos de la noche en Capricornio.
 Dia 28. Luna nueva á las 12 y 20 minutos del día en Aries.

ABRIL.
 Dia 4. Cuarto creciente á las 6 y 2 minutos de la tarde en Cáncer.
 Dia 12. Luna llena á las 9 y 17 minutos de la noche en Libra.
 Dia 20. Cuarto menguante á las 5 y 13 minutos de la mañana en Acuario.
 Dia 26. Luna nueva á las 10 y 8 minutos de la noche en Tauro.

MAYO.
 Dia 4. Cuarto creciente á las 11 y 59 minutos de la mañana en Leo.
 Dia 12. Luna llena á las 10 y 43 minutos de la mañana en Escorpio.
 Dia 19. Cuarto menguante á las 10 y 26 minutos de la mañana en Acuario.
 Dia 26. Luna nueva á las 8 y 46 minutos de la mañana en Géminis.

JUNIO.
 Dia 3. Cuarto creciente á las 5 y 45 minutos de la mañana en Virgo.
 Dia 10. Luna llena á las 9 y 27 minutos de la noche en Sagitario.
 Dia 17. Cuarto menguante á las 2 y 57 minutos de la tarde en Piscis.
 Dia 24. Luna nueva á las 8 y 38 minutos de la noche en Cáncer.

JULIO.
 Dia 2. Cuarto creciente á las 10 y 36 minutos de la noche en Libra.
 Dia 10. Luna llena á las 5 y 59 minutos de la mañana en Capricornio.
 Dia 16. Cuarto menguante á las 8 y 24 minutos de la noche en Aries.
 Dia 24. Luna nueva á las 10 de la mañana en Leo.

AGOSTO.
 Dia 4. Cuarto creciente á la una y 55 minutos de la tarde en Escorpio.
 Dia 8. Luna llena á la una y 48 minutos de la tarde en Acuario.
 Dia 15. Cuarto menguante á las 4 y 7 minutos de la mañana en Tauro.
 Dia 22. Luna nueva á las 12 y 56 minutos de la noche en Leo.
 Dia 31. Cuarto creciente á las 3 y 14 minutos de la mañana en Sagitario.

SETIEMBRE.
 Dia 6. Luna llena á las 8 y 35 minutos de la noche en Piscis.
 Dia 13. Cuarto menguante á las 3 y 6 minutos de la tarde en Géminis.
 Dia 21. Luna nueva á las 5 y 17 minutos de la tarde en Virgo.
 Dia 29. Cuarto creciente á las 2 y 22 minutos de la tarde en Capricornio.

OCTUBRE.
 Dia 6. Luna llena á las 4 y 57 minutos de la mañana en Aries.
 Dia 13. Cuarto menguante á las 5 y 51 minutos de la mañana en Cáncer.
 Dia 21. Luna nueva á las 10 y 21 minutos de la mañana en Libra.
 Dia 28. Cuarto creciente á las 11 y 36 minutos de la noche en Acuario.

NOVIEMBRE.
 Dia 4. Luna llena á las 3 y 14 minutos de la tarde en Tauro.
 Dia 11. Cuarto menguante á las 12 y 14 minutos de la noche en Leo.
 Dia 20. Luna nueva á las 3 y 2 minutos de la mañana en Escorpio.
 Dia 27. Cuarto creciente á las 7 y 39 minutos de la mañana en Piscis.

DICIEMBRE.
 Dia 4. Luna llena á las 3 y 46 minutos de la mañana en Géminis.
 Dia 11. Cuarto menguante á las 9 y 20 minutos de la noche en Virgo.
 Dia 19. Luna nueva á las 6 y 15 minutos de la noche en Sagitario.
 Dia 26. Cuarto creciente á las 3 y 30 minutos de la tarde en Aries.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.
 Dia 19 de Enero Sol en Acuario.
 Dia 18 de Febrero Sol en Piscis.
 Dia 20 de Marzo Sol en Aries. *Primavera.*
 Dia 20 de Abril Sol en Tauro.
 Dia 21 de Mayo Sol en Géminis.
 Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. *Estío.*
 Dia 22 de Julio Sol en Leo. *Canicula.*
 Dia 23 de Agosto Sol en Virgo.
 Dia 22 de Setiembre Sol en Libra. *Otoño.*
 Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio.
 Dia 22 de Noviembre Sol en Sagitario.
 Dia 21 de Diciembre Sol en Capricornio. *Invierno.*

CUATRO ESTACIONES.
 La Primavera entra el 20 de Marzo á las 12 y 48 minutos del día.
 El Estío entra el 21 de Junio á las 8 y 51 minutos de la mañana.
 El Otoño entra el 22 de Setiembre á las 11 y un minuto de la noche.
 El Invierno entra el 21 de Diciembre á las 4 y 58 minutos de la tarde.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.
MAYO 12.
 Eclipse total de Luna, *invisible* en Santiago.
 Principio del eclipse á las 8 y 56 minutos de la mañana.
 Principio del eclipse total á las 10 y un minuto de la mañana.
 Medio del eclipse á las 10 y 46 minutos de la mañana.
 Fin del eclipse total á las 11 y 31 minutos de la mañana.
 Fin del eclipse á las 12 y 36 minutos del día.
 El principio de este eclipse será visible en gran parte de las Américas, en las Grandes Antillas, en casi toda la Australia, en una pequeña parte del Asia, en el estrecho de Behering, en el Grande Océano Pacífico, en una pequeña parte del Atlántico, en parte del mar Polar Artico y en casi todo el Antártico.
 El fin de este eclipse será visible en gran parte del Asia, en una pequeña parte de la América del Norte, en la Australia, en el estrecho de Behering, en casi todo el Grande Océano Pacífico, en parte del Indico, en parte del mar Polar Artico y en casi todo el Antártico.
 El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 56° de su vértice austral hacia Oriente (vision directa).
 El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 82° de su vértice boreal hacia Occidente (vision directa).

MAYO 25.
 Eclipse parcial de Sol, *visible* en Santiago.
 El eclipse principia en la tierra á 18 horas 38 minutos 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 20° 43' al O. de San Fernando, y latitud 25° 4' N.
 El medio del eclipse se verificará en la tierra á 20 horas 43 minutos 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 93° 33' al O. de San Fernando, y latitud 63° 54' N.
 El eclipse termina en la tierra á 22 horas 49 minutos 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 137° 26' al E. de San Fernando, y latitud 52° 58' N.
 Las circunstancias principales de este eclipse para Santiago son las siguientes:
 Principio á las 6 y 45 minutos de la mañana del 26.
 Medio á las 7 y 32 minutos de la mañana del 26.
 Fin á las 8 y 25 minutos de la mañana del 26.
 Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol 0,328, tomando como unidad el diámetro del Sol.
 La primera impresion de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 22° del vértice superior del Sol hacia la derecha (vision directa).
 Este eclipse será visible en casi toda Europa, en parte de Asia y Africa, en parte del Océano Atlántico y en el mar Polar Artico.

NOVIEMBRE 4.
 Eclipse total de Luna, en parte *visible* en Santiago.
 Principio del eclipse á la una y 32 minutos de la tarde.
 Principio del eclipse total á las 2 y 34 minutos de la tarde.
 Medio del eclipse á las 3 y 17 minutos de la tarde.
 Fin del eclipse total á las 3 y 53 minutos de la tarde.
 Fin del eclipse á las 5 y un minuto de la tarde.
 El principio de este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa, en gran parte del Asia, en la Australia, en parte de la América del Norte, en el estrecho de Behering, en casi todo el Grande Océano Pacífico, en parte del Indico, en casi todo el mar Polar Artico y en parte del Antártico.
 El fin de este eclipse será visible en Europa, en casi todo el Africa, en el Asia, en la Australia, en una pequeña parte de la América del Norte, en el estrecho de Behering, en el Océano Indico, en parte del Pacífico, en casi todo el mar Polar Artico y en parte del Antártico.
 El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 53° de su vértice boreal hacia Oriente (vision directa).
 El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 80° de su vértice austral hacia Occidente (vision directa).
 La Luna sale eclipsada á las 4 y 49 minutos de la tarde.

NOVIEMBRE 19.
 Eclipse parcial de Sol, *invisible* en Santiago.
 El eclipse principia en la tierra á 13 horas 43 minutos 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 34° 38' al E. de San Fernando, y latitud 33° 14' S.
 El medio del eclipse se verificará en la tierra á 14 horas 57 minutos 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 3° 13' al O. de San Fernando, y latitud 63° 21' S.
 El eclipse termina en la tierra á 16 horas 42 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 117° 16' al O. de San Fernando, y latitud 64° 0' S.
 Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general 0,516, tomando como unidad el diámetro del Sol.
 Este eclipse será visible en parte del Océano Indico y en el Océano Atlántico del Sur.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado.

Contaduría.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858. NUMERO 897.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan:

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
PROVINCIA DE OVIEDO.			
412078	Ayuntamiento de Candamo.....	Mayo 1866.....	135'720
412079	Idem de Llanes.....	Enero 1868.....	369'104
412080	Idem de Navia.....	Junio 1866.....	58'534
412081	Idem de Somiedo.....	Enero id.....	36'885
412082	Idem de id.....	Diciembre id.....	34'134
PROVINCIA DE ORENSE.			
412083	Ayuntam.º de Amoeiro.....	Abril 1866.....	24'022
412084	Idem de id.....	Idem 1867.....	24'022
412085	Idem de Allariz.....	Marzo 1866.....	40
412086	Idem de id.....	Febrero 1867.....	40
412087	Idem de Abion.....	Diciembre 1865.....	8'667
412088	Idem de id.....	Idem 1866.....	8'666
412089	Idem de Baños de Molgas.....	Julio 1865.....	96'016
412090	Idem de id.....	Agosto id.....	138'667
412091	Idem de id.....	Noviembre id.....	94'349
412092	Idem de id.....	Junio 1866.....	96'016
412093	Idem de id.....	Agosto id.....	138'667
412094	Idem de id.....	Setiembre id.....	81'334
412095	Idem de id.....	Octubre id.....	13'015
412096	Idem de id.....	Junio 1867.....	96'017
412097	Idem de id.....	Agosto id.....	138'667
412098	Idem de id.....	Noviembre id.....	94'348
412099	Idem de Baltar.....	Octubre 1865.....	11'200
412100	Idem de id.....	Enero 1866.....	31'093
412101	Idem de id.....	Febrero id.....	43'494
412102	Idem de id.....	Mayo id.....	55'041
412103	Idem de id.....	Junio id.....	23'734

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
412104	Ayuntam.º de Baltar..	Julio 1866.....	11'200
412105	Idem de id.....	Enero 1867.....	39'094
412106	Idem de id.....	Marzo id.....	49'646
412107	Idem de id.....	Mayo id.....	4'374
412108	Idem de id.....	Junio id.....	74'401
412109	Idem de id.....	Agosto id.....	11'200
412110	Idem de id.....	Diciembre id.....	5'494
412111	Idem de Blancos.....	Enero 1866.....	21'334
412112	Idem de id.....	Mayo id.....	31'680
412113	Idem de id.....	Junio id.....	5'333
412114	Idem de id.....	Enero 1867.....	38'401
412115	Idem de id.....	Mayo id.....	31'680
412116	Idem de id.....	Junio id.....	5'334
412117	Idem de id.....	Diciembre id.....	38'401
412118	Idem de Bande.....	Setiembre 1865.....	7'499
412119	Idem de id.....	Julio 1866.....	7'498
412120	Idem de id.....	Idem 1867.....	7'499
412121	Idem de Boboras.....	Abril 1866.....	24'534
412122	Idem de id.....	Octubre 1867.....	2'392
412123	Idem de id.....	Mayo id.....	24'534
412124	Idem de Beariz.....	Abril id.....	30'900
412125	Idem de Castelo del Valle.....	Julio 1866.....	8'044
412126	Idem de id.....	Agosto 1865.....	8'044
412127	Idem de Castelo de Miño	Setiembre id.....	56'806
412128	Idem de id.....	Agosto 1866.....	55'200
412129	Idem de id.....	Idem 1867.....	55'200
412130	Idem de id.....	Setiembre id.....	1'606
412131	Idem de Castro-Caldelas.....	Noviembre 1865.....	17'386
412132	Idem de id.....	Octubre 1866.....	17'386
412133	Idem de id.....	Idem 1867.....	17'387
412134	Idem de Cea.....	Noviembre 1865.....	2'923
412135	Idem de id.....	Febrero 1866.....	15'466
412136	Idem de id.....	Enero 1867.....	2'923
412137	Idem de id.....	Abril id.....	15'467
412138	Idem de id.....	Octubre id.....	2'923
412139	Idem de Carballino.....	Diciembre 1865.....	53'387
412140	Idem de id.....	Enero 1866.....	58'507
412141	Idem de id.....	Marzo id.....	27'734
412142	Idem de id.....	Abril id.....	104'373
412143	Idem de id.....	Mayo id.....	623'042
412144	Idem de id.....	Diciembre id.....	53'387
412145	Idem de id.....	Febrero 1867.....	38'506
412146	Idem de id.....	Marzo id.....	39'776
412147	Idem de id.....	Abril id.....	132'109
412148	Idem de id.....	Mayo id.....	588'908
412149	Idem de id.....	Junio id.....	34'134
412150	Idem de id.....	Noviembre id.....	53'386

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
412151	Ayuntam.º de Canedo.	Febrero 1866.....	69'339
412152	Idem de id.....	Marzo id.....	128'160
412153	Idem de id.....	Mayo id.....	88'107
412154	Idem de id.....	Junio id.....	1'334
412155	Idem de id.....	Julio id.....	32'534
412156	Idem de id.....	Agosto id.....	450'134
412157	Idem de id.....	Setiembre id.....	8
412158	Idem de id.....	Febrero 1867.....	128'160
412159	Idem de id.....	Marzo id.....	69'338
412160	Idem de id.....	Mayo id.....	1'334
412161	Idem de id.....	Junio id.....	570'775
412162	Idem de id.....	Agosto id.....	8
412163	Idem de id.....	Diciembre id.....	69'339
412164	Idem de Cualedro.....	Mayo 1866.....	54'891
412165	Idem de id.....	Junio id.....	44'467
412166	Idem de id.....	Mayo 1867.....	32'810
412167	Idem de id.....	Junio id.....	66'347
412168	Idem de Calvos de Randin.....	Agosto 1866.....	112
412169	Idem de id.....	Setiembre id.....	112
412170	Idem de id.....	Idem 1867.....	112
412171	Idem de Ceulle.....	Noviembre id.....	44'496
PROVINCIA DE VALLADOLID.			
412172	Ayuntamiento de Fresno el Viejo.....	Enero 1868.....	38'187
412173	Idem de id.....	Marzo 1869.....	153'360
412174	Idem de Hornillos.....	Mayo 1866.....	570'933
412175	Idem de id.....	Junio 1867.....	
412176	Idem de Moraleja de las Panaderas.....	Febrero 1866.....	570'933
412177	Idem de id.....	Setiembre id.....	512'587
412178	Idem de id.....	Noviembre id.....	37'867
412179	Idem de id.....	Enero 1867.....	667'840
412180	Idem de id.....	Abril id.....	481'600
412181	Idem de id.....	Agosto id.....	162'867
412182	Idem de id.....	Octubre id.....	37'867
412183	Idem de id.....	Enero 1868.....	667'840
412184	Idem de id.....	Mayo id.....	481'600
412185	Idem de id.....	Setiembre id.....	162'870
412186	Idem de id.....	Enero 1869.....	56'800
412187	Idem de id.....	Marzo id.....	4.001'760
412188	Idem de id.....	Octubre id.....	244'300

Madrid 9 de Setiembre de 1872.—El Director general, Félix de Bona.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido liquidados y aprobados por la Junta de la Deuda pública durante el mes de Agosto último, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuacion se expresan:

NÚMERO de los expedientes.	FECHA del acuerdo de la Junta.	FECHA de la expedicion del mandamiento	NÚMERO de estos.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	PROCEDENCIA de los créditos.	CLASE DE BILLETES EN QUE DEBEN SATISFACERSE.	IMPORTE. Ptas. Cént.
3.997 360	5 Enero 1872. 30 Julio.....	5 Agosto 1872 8 id. id.....	2.450 2.451	El Ayuntamiento de San Hilario de Sacelas. El id. de Pardos.....	Obras de fortificacion..... Decimales.....	No preferente sin intereses..... Idem id.....	4.216'08 1.677
TOTAL.....							2.893'08

Madrid 7 de Setiembre de 1872.—El Jefe del Departamento, Manuel Arriola.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

SECCION DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Peninsula é islas Baleares durante el mes de Junio del año de 1872, comparado con igual mes del de 1871, y el de las que lo fueron en los cinco primeros meses de dichos años.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE 1871.		EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE 1872.		EN EL MES DE JUNIO DE 1871.		EN EL MES DE JUNIO DE 1872.		DIFERENCIAS ENTRE JUNIO DE 1871 Y 1872.			
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	MÁS EN JUNIO DE 1872.		MÉNOS EN JUNIO DE 1872.	
										Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.
Aceite comun.....	Kilógramos.	5.598.101	5.598.101	8.082.346	8.082.346	1.295.332	1.295.332	1.342.044	1.342.044	46.712	46.712	"	"
Aguardiente.....	Litros.....	4.974.630	4.382.242	1.651.638	1.156.148	286.547	200.583	450.952	315.665	164.405	115.083	"	"
Conservas alimenticias.....	Kilógramos.	576.358	1.012.627	663.924	1.161.766	170.309	298.041	137.463	240.360	"	"	32.845	57.481
Corcho.....	En taponos.....	359.832	5.397.480	515.791	7.736.865	114.343	1.715.145	108.465	1.626.975	"	"	5.878	88.170
	En planchas y tablas.....	278.454	111.381	628.251	243.300	60.826	24.330	29.249	11.700	"	"	31.577	42.630
	No clasificado.....	159.957	31.991	91.447	18.289	15.211	3.042	87.805	77.581	72.594	14.539	"	"
Esparto.....	En rama.....	28.909.376	6.360.062	28.991.509	6.378.131	4.518.502	994.070	4.044.746	889.844	"	"	473.756	104.226
	Obrado.....	1.437.231	359.307	1.429.841	357.460	212.616	53.154	212.089	53.022	"	"	527	132
	Anís.....	344.890	307.701	169.982	152.983	8.320	7.668	18.521	16.069	10.001	9.001	"	"
Especias.....	Azafran.....	26.124	4.306.200	23.045	4.152.250	1.748	87.400	8.509	425.450	6.761	338.050	"	"
	Cominos.....	35.432	24.803	74.876	52.413	31.069	21.748	25.543	17.881	"	"	5.524	3.867
	Pimiento molido.....	331.029	248.271	125.083	83.175	12.335	9.176	15.720	11.790	3.385	2.611	"	"
	Almendras.....	1.055.649	4.631.589	811.360	1.100.009	64.246	85.685	136.224	196.733	71.978	111.048	"	"
	Avellanas.....	2.182.377	4.309.427	2.310.852	4.386.511	598.690	179.214	474.961	284.617	175.671	165.403	"	"
Frutas secas..	Cacahuet.....	1.391.402	528.731	1.496.279	568.549	262.009	39.565	92.891	35.298	"	"	169.118	64.265
	Pasas.....	4.233.635	3.175.226	5.430.861	4.088.163	258.168	193.626	362.491	271.868	104.323	78.242	"	"
	No clasificadas.....	1.262.658	544.688	1.608.845	739.866	41.350	17.947	13.225	5.414	"	"	28.125	12.533
Frutas verdes.	Limonos.....	4.009.777	481.759	4.500.813	270.157	34.576	6.224	95.392	17.206	61.016	10.982	"	"
	Naranjas.....	156.750	1.939.374	275.355	3.412.437	72.031	900.387	63.752	821.900	"	"	6.279	78.487
	Uvas.....	629	189	184	55	46	14	"	"	"	"	46	14
	No clasificadas.....	2.545.569	661.748	119.022	29.932	187.946	43.289	79.524	46.952	"	"	108.422	28.337
Ganados.....	Unidades... Kilógramos.	43.218	4.571.052	68.771	6.018.851	42.162	3.101.210	14.226	758.629	2.134	"	"	2.342.581
	Alpiste.....	101.221	27.324	45.194	4.102	5.075	1.370	21.110	5.700	16.033	4.330	"	"
	Arroz.....	1.631.420	734.135	2.396.751	1.078.537	302.104	435.947	115.130	51.808	"	"	186.974	84.139
	Avena.....	4.719.217	755.074	401.820	64.231	450.096	72.015	4.625	740	"	"	445.471	71.275
	Cebada.....	3.682.525	736.496	1.192.514	238.502	302.362	60.472	153.322	51.064	"	"	147.040	29.108
	Centeno.....	1.807.260	325.306	1.748.525	314.724	61.923	11.146	392.439	70.639	330.516	59.493	"	"
	Trigo.....	1.778.336	480.151	10.243.866	2.764.843	102.700	27.729	2.464.026	463.287	2.361.726	437.558	"	"
Harina de trigo.....	"	18.074.725	6.687.647	22.910.570	8.476.910	2.993.630	1.407.643	4.151.765	1.536.153	1.138.135	428.510	"	"
Jabon.....	"	2.409.933	1.807.449	2.205.964	1.652.473	426.152	319.614	395.743	296.811	"	"	30.409	22.803
Lana en rama.....	"	807.554	2.290.156	1.023.712	2.694.736	655.444	1.634.300	458.508	1.246.886	"	"	196.936	387.614
Legumbres...	Algarrobas.....	1.038.456	207.691	2.633.292	526.658	233.864	46.773	306.500	61.300	72.636	14.527	"	"
	Garbanzos.....	1.236.511	1.236.511	1.195.354	1.195.354	246.493	246.493	140.935	140.935	"	"	105.558	105.558
	Habas.....	48.386	12.581	27.432	7.132	28.570	7.376	38.920	10.119	10.550	2.743	"	"
	Habichuelas.....	1.089.786	381.036	223.219	78.126	6.407	2.242	22.132	7.746	15.725	5.504	"	"
	Azogue ó mercurio.....	132.751	995.632	747.072	5.610.539	130.368	977.760	434.715	4.010.362	4.347	32.602	"	"
Metales.....	Cobre en barras, planchas &c.....	784.845	1.177.271	304.238	456.356	373.790	560.685	11.090	16.635	"	"	362.700	544.050
	Hierros y las herramientas.....	873.232	654.938	2.243.635	1.682.786	71.479	53.609	411.153	208.365	339.674	154.756	"	"
	Plomo en barras, planchas &c.....	35.635.348	17.764.578	44.831.922	24.782.439	8.565.427	4.769.325	8.413.643	4.653.636	"	"	151.784	115.689
	Calamina.....	9.239.800	477.138	17.920.350	940.818	4.442.000	217.455	3.684.000	193.410	"	"	458.000	24.045
Minerales....	Cobrizo.....	100.252.149	7.943.581	131.976.330	10.663.677	17.091.917	1.381.027	21.981.420	1.776.099	4.889.503	395.072	"	"
	De hierro.....	113.623.161	1.169.321	263.935.870	3.120.603	37.864.000	389.999	69.052.846	711.245	31.188.840	321.246	"	"
	Los demás.....	7.883.205	592.580	12.669.389	1.186.412	4.005.905	222.734	6.194.581	334.401	2.188.676	111.667	"	"
Papel.....	"	689.086	1.119.142	745.089	965.368	83.221	119.258	132.626	228.753	49.405	109.495	"	"
Pastas para sopa.....	"	1.115.139	548.569	893.405	446.702	223.483	111.741	194.637	97.318	"	"	28.846	14.423
Regaliz.....	En extracto y en pasta.....	92.746	103.865	247.273	276.947	27.380	30.666	42.726	47.853	15.346	17.187	"	"
	En rama.....	962.408	192.682	2.571.434	494.287	315.194	63.040	1.163.758	233.152	850.564	170.112	"	"
Sal comun.....	"	69.152.621	2.766.095	72.499.811	3.099.993	13.944.990	557.800	9.838.187	373.528	"	"	4.106.803	184.272
Seda en rama.....	"	31.796	1.574.443	21.935	1.050.044	9.094	271.454	6.840	262.664	"	"	2.254	8.793
	Blanco.....	1.236.968	618.483	1.682.344	770.734	169.408	84.704	1.102.788	551.394	933.380	466.690	"	"
	Comun.....	43.084.823	10.771.205	53.520.688	13.380.172	6.637.729	1.659.450	7.431.740	1.837.935	792.941	198.485	"	"
Vinos.....	Idem de Cataluña.....	7.383.893	4.430.336	9.402.743	5.641.646	1.122.298	673.379	1.361.251	816.751	238.953	143.372	"	"
	De Jerez y el Puerto.....	13.924.828	39.812.069	17.207.365	43.018.411	3.085.644	7.714.110	4.147.683	10.309.207	4.062.039	2.655.097	"	"
	De Málaga.....	2.435.309	2.435.309	1.093.065	1.093.065	247.966	247.966	350.580	350.580	102.614	102.614	"	"
	Generoso de los demás puntos del reino.....	615.347	923.019	47.515	71.272	47.746	26.619	8.929	13.393	"	"	8.617	13.226
		148.453.762		182.068.377		33.144.949		35.409.665		6.662.734		4.398.018	
Diferencia de más en valores en Junio de 1872, comparado con 1871, en principales artículos.....										2.264.716		"	
Diferencia de más en valores en los cinco primeros meses de 1872, comparados con 1871, en principales artículos.....										33.612.615		"	

NOTA. Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificacion.

Madrid 31 de Agosto de 1872.—El Director general de Aduanas, Jorge Arellano.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—SECCION DE ESTADISTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Julio del año de 1872, comparado con igual mes del de 1871, y el de las que lo fueron en los seis primeros meses de dichos años.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DEL AÑO 1874.			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DEL AÑO 1872.			EN EL MES DE JULIO DEL AÑO 1872.			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE JULIO DE 1871 Y 1872.		
		EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DEL AÑO 1874.			EN LOS SEIS PRIMEROS MESES DEL AÑO 1872.			EN EL MES DE JULIO DEL AÑO 1872.			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE JULIO DE 1871 Y 1872.		
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.
Clase 1.ª del Arancel.	Ts. de 1.000 k. Kilogramos.	234.955 43.884.002	8.223.425 5.532.805	298.093 592.895	266.313 42.306.250	4.558.760 186.908	55.670 43.424	33.149 304.546	4.459.465 304.546	44.399 24.548	399.595 " "	44.274 " "	
Clase 2.ª	"	660.998 4.407.908	506.548 723.469	426.877 428.369	4.050.473 968.207	118.144 403.833	30.516 31.070	170.748 104.971	143.349 62.263	36.183 13.812	44.370 48.025	17.258 25.708	
Clase 3.ª	"	4.442.920 1.498.555	714.208 810.442	426.966 9.237	858.851 368.924	431.230 431.437	42.583 21.364	484.474 38.680	446.470 92.897	36.451 45.326	58.540 44.560	5.888 " "	
Clase 4.ª	"	22.683.804 429.397	58.444.121 762.003	350.057 344.228	292.021.235 120.421	8.905.581 244.772	58.509 44.242	1.073.692 16.077	2.578.861 402.304	46.014 33.003	539 " "	438 " "	
Clase 5.ª	"	3.852.981 188.880	47.439.033 2.026.926	1.049.451 472.384	3.413.883 490.545	3.242.781 393.688	495.435 92.075	431.897 23.205	2.963.476 199.989	124.275 46.773	49.604 193.704	68.889 70.860	
Clase 6.ª	"	65.700 36.403	3.187.600 3.328.885	403.608 580.106	314.405 31.962	4.411.634 413.210	294.819 43.937	49.672 40.309	444.255 383.470	132.867 45.423	570.306 304.695	3.617 50.885	
Clase 7.ª	"	42.761 518.938	1.039.899 638.244	220.914 109.915	53.740 849.813	135.795 448.687	33.512 28.275	2.852 133.667	62.823 182.461	13.608 30.892	92.972 " "	19.904 " "	
Clase 8.ª	"	4.387 53.675	4.440.622 4.336.824	222.129 1.436.824	64.233 48.909	5.627.393 8.773	215.957 40.422	11.772 409.663	1.405.390 4.294	54.435 150.957	468.307 " "	14.013 " "	
Clase 9.ª	"	235.645 51.614	404.600 4.631.542	66.904 493.640	389.332 58.233	637.348 4.629.684	101.239 423.519	84.748 21.946	445.999 3.159.82	13.818 14.471	49.331 432.120	8.486 40.720	
Clase 10.ª	"	3.234.398 3.787.082	4.880.395 2.308.137	404.947 146.040	4.443.325 4.420.060	5.808.784 3.653.368	454.504 234.486	396.068 874.532	4.159.436 706.028	88.307 42.478	462.392 212.909	23.417 17.874	
Clase 11.ª	"	777 39	140.794 5.269.299	36.801 322.500	8.475 7.721	399.089 1.673.407	88.974 96.510	4 3.875	144.882 634.375	5.202 26.530	434.972 463.423	31.222 40.407	
Clase 12.ª	"	11.985.841 1.942.320	6.031.922 330.193	48.702 967.972	13.730.495 4.856.444	6.860.098 823.185	2.371.042 109.347	2.769.887 222.195	4.128.019 84.948	394.807 11.230	236.925 159.170	159.170 230.127	
Clase 13.ª	"	3.265.745 3.852.370	7.421.493 4.290.733	173.356 4.935.403	5.184.277 4.209.181	4.788.723 233.291	248.644 54.413	617.148 524.109	4.916.248 180.817	18.514 23.585	1.764.304 236.350	230.127 184.540	
Clase 14.ª	"	48.924.339 2.551.386	15.204.004 4.091.381	3.635.403 1.425.518	48.088.689 2.741.799	44.574.462 4.366.898	3.452.885 1.443.462	3.084.640 514.092	2.575.575 3.406.678	435.551 316.818	892.327 209.373	184.540 49.209	
Clase 15.ª	"	189.561 58.593	965.184 3.899.741	207.358 966.079	474.855 43.754	887.380 2.201.073	487.474 471.589	14.622 7.136	3.406.678 75.743	101.747 21.822	224.765 49.445	49.209 " "	
Clase 16.ª	"	442.214 58.714	248.008 236.006	72.443 64.616	424.267 407.928	279.075 414.401	79.069 119.461	21.195 44.738	53.834 47.335	16.334 15.997	4.081 2.073	49.445 " "	
Clase 17.ª	"	50.261 " "	684.930 " "	262.640 " "	37.613 " "	554.370 " "	204.904 " "	3.006 " "	58.480 " "	23.572 " "	420 " "	453 " "	
Clase 18.ª	"	185.834.782 3.363.555	185.834.782 3.363.555	21.931.848 3.363.555	177.282.740 3.363.555	20.425.702 3.363.555	20.425.702 3.363.555	21.931.848 3.363.555	21.659.994 3.363.555	2.766.984 697.428	13.081.511 13.081.511	1.257.146 1.257.146	
Clase 19.ª	"	185.834.782 3.363.555	185.834.782 3.363.555	21.931.848 3.363.555	177.282.740 3.363.555	20.425.702 3.363.555	20.425.702 3.363.555	21.931.848 3.363.555	21.659.994 3.363.555	2.766.984 697.428	13.081.511 13.081.511	1.257.146 1.257.146	
Clase 20.ª	"	185.834.782 3.363.555	185.834.782 3.363.555	21.931.848 3.363.555	177.282.740 3.363.555	20.425.702 3.363.555	20.425.702 3.363.555	21.931.848 3.363.555	21.659.994 3.363.555	2.766.984 697.428	13.081.511 13.081.511	1.257.146 1.257.146	

Diferencia de menos en valores en Julio de 1872, comparado con 1871, de menos en derechos en Julio de 1872, comparado con 1871, de menos en valores en los seis primeros meses de 1872, comparados con 1871, de menos en derechos en los seis primeros meses de 1872, comparados con 1871.

Las Aduanas que más principalmente han contribuido á la baja de derechos que arroja el estado precedente son las de las provincias de Barcelona, Gerona, Guipúzcoa, Málaga, Murcia, Navarra, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Vizcaya y Baleares. Madrid 12 de Setiembre de 1872.—El Director general de Aduanas, Jorge Arellano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Esta Direccion general ha procurado con el mayor interés, y cumpliendo lo prevenido por el art. 7.º del Real decreto de 22 de Enero último, dictar reglas generales para el ejercicio de los derechos que la están confiados en las instituciones particulares de Beneficencia. Con este objeto publicó en circular de 4.º del último Marzo reglas y estados detallados para facilitar y uniformar la contabilidad del ramo. Y para obtener los mismos beneficios en la liquidacion del 2 por 100 impuesto sobre las instituciones citadas, operacion confiada á los Inspectores provinciales por el cap. 4.º de la instruccion de 22 de Enero último, la misma Direccion ha acordado las siguientes reglas:

1.º Los Inspectores provinciales de Beneficencia particular liquidarán el 2 por 100 que están gravadas las rentas de

todas las fundaciones de esta clase, siempre que censuren cuentas de los administradores particulares, ó las rindan en este concepto á continuacion de la misma censura, y teniéndola en cuenta por lo que pueda afectar á la liquidacion.

2.º Los estados mensuales de liquidaciones prevenidos por el art. 26 de la instruccion citada se redactarán en papel del tamaño del pliego sellado abierto, manuscritos ó impresos á voluntad del Inspector respectivo, fechados y firmados por el mismo, y ajustados estrictamente al siguiente modelo.

Y 3.º En la primera casilla de dicho estado se expresarán los puntos en que las fundaciones objeto de la liquidacion radiquen por órden alfabético riguroso.

Lo digo á V. S., con inclusion del modelo citado, para su conocimiento y el del Inspector provincial, y para su publicacion y cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1872.—El Director general interino, Juan Antonio Coreuera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

BENEFICENCIA PARTICULAR.

INSPECCION PROVINCIAL DE

MES DE DE

Estado de liquidaciones del impuesto del 2 por 100 sobre las rentas de las fundaciones particulares de Beneficencia, formado por el que suscribe en cumplimiento del art. 26 de la instruccion de 22 de Enero de 1872.

PUNTOS en que radican las fundaciones	NOMBRES de las fundaciones.	AÑO ECONÓMICO á que las liquidaciones se refieren.	INGRESOS IMPOSIBLES.		IMPUESTO LIQUIDADO.		NOMBRES Y DOMICILIO de las personas responsables al pago.
			Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Avila y Arenas de San Pedro.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo, ó por medio de peatones en los puertos cuando el mal estado del tiempo no lo permita en la primera forma, de ida y vuelta desde Avila á Arenas de San Pedro la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 72 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 15 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Avila.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Avila.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Avila y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Arenas de San Pedro, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 17 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.300 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública ó en la subalterna de Rentas de Arenas de San Pedro, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 430 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda

del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de la provincia de Avila para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Avila á Arenas de San Pedro y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 11 de Setiembre de 1872.—El Director general, J. María Villavicencio.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Cornellana y Cudillero por Pravia y Muros.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Cornellana á Cudillero por Pravia y Muros la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 34 kilómetros que comprende esta conduccion será recorrida en cinco horas 45 minutos si el servicio se hiciera á caballo, y en cuatro horas 30 minutos si se hiciera en carruaje. En el primer caso las expediciones pasarán por la capital del Ayuntamiento de Muros. En el segundo el contratista tendrá obligacion de entregar en la cartería de Muros y recoger de la misma la correspondencia al paso del carruaje por la carretera, estableciendo por su cuenta un peaton. Las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Oviedo.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Pravia y Salas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 17 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Oviedo ó en las subalternas de Rentas de Pravia ó Salas, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Oviedo para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Cornellana á Cudillero, pasando por Pravia y Muros, y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 11 de Setiembre de 1872.—El Director general, J. María Villavicencio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 286 que ha de servir de base á una Biblioteca

popular á la Escuela práctica de la Normal de Maestros de Logroño que rige D. José María Velasco.

Madrid 27 de Marzo de 1872. = El Director general, Juan Valera.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

Silabario de lectura en carteles, por D. Toribio García. Madrid, 1870. Diez y siete hojas.

Silabario ó elementos prácticos de lectura, por el mismo. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Manual de los niños, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Compendio del catecismo de doctrina cristiana, del P. Ripalda, y de Historia Sagrada, por el Abad Fleuri. Novísima edición aprobada. Madrid, 1865. Un cuaderno en 8.º

Catecismo cristiano con la exposición de la doctrina del Símbolo de Bossuet, por el Obispo de Orleans, traducción por Coll y Vehí. Barcelona, 1865. Un cuaderno en 8.º

Doctrina de Salomon. Máximas morales para uso de los niños, en verso, por D. Jerónimo Moran. Valladolid, 1849. Un cuaderno en 8.º

Consejos religiosos y morales, por D. Miguel Hernandez Cepa. Salamanca, 1865. Un cuaderno en 8.º

La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Madrid, 1866. Un vol. en 8.º

El niño ante la sociedad, por D. Vicente Perez Sierra. Valladolid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Los tres primeros años de la vida, por D. Rafael Monroy y Belmonte. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º

Libro de discursos para los Profesores de ámbos sexos, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º

Tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronunciación de los sordo-mudos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un cuaderno en folio con láminas.

Memoria relativa á las enseñanzas especiales de los sordo-mudos y de los ciegos, por el mismo. Madrid, 1870. Un volumen en 4.º

Los niños. Revista de educacion y recreo, por D. Carlos Frontaura. Madrid, 1870-71. Cuatro vols. con grabados en 4.º

Almanaque de los niños para 1872. Madrid, 1871. Un volumen en 4.º con grabados.

De la organizacion de la enseñanza en general, por D. Santiago Gonzalez Encinas. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º

Extracto de la ley de Instruccion pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Madrid, 1867. Un vol. en 4.º

Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º marca.

Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de Instruccion primaria, por D. Francisco Jareño y Alarcon. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º mayor con láminas.

Titulo I de la Constitucion democrática española en verso, por D. José Bravo y Diaz. Don Benito, 1871. Un cuaderno en 4.º

La Constitucion española en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un vol. en 8.º

Los derechos del hombre, por D. Vicente Morquecho y Palma. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

Panteon nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Los españoles no tenemos patria, por D. Santiago Ezquerro. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

Flores del alma, lectura en verso, por D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º

La flor marchita, por D. Mariano Alvarez y Robles. Segunda edición. Almería, 1866. Un cuaderno en 8.º

Las siete palabras en verso, por el mismo. Almería. Un cuaderno en 8.º

El Trovador de María, por D. Félix de Leon y Olalla. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Fábulas literarias, por D. Tomás Iriarte. Valladolid, 1853. Un cuaderno en 8.º

Fábulas en verso castellano, por D. Félix María Samaniego. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

Proverbios cómicos, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

La leyenda del trabajo, por Meliton Martin. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º

Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas. Edición española revisada, cotejada y añadida por D. Francisco de Paula Montejo. Madrid, 1846. Un vol. en 4.º

Vida de Santa Teresa de Jesús, por el P. Francisco de Rivera. Nueva edición revisada por el P. Palacios de la Asuncion. Madrid, 1863. Un vol. en 4.º con un retrato.

Anuario de la provincia de Madrid, formado de orden de la Diputacion provincial, 1866. Madrid, 1866. Un vol. en 4.º

El mismo para 1868, publicado por acuerdo de la Excelentísima Diputacion provincial. Madrid, 1868-69. Un vol. en 4.º

Compendio de Gramática castellana, por la Academia Española. Nueva edición reformada. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Gramática española completa, por J. M. Llera. Madrid, 1852. Un vol. en 8.º

Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edición corregida y aumentada. Madrid, 1870. Un volumen en 4.º

Prontuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, arreglado por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Prosodia ortográfica i catálogos de voces de dudosa acentuación i escritura, obra póstuma del Ilmo. Sr. D. José Tomás Jimenez. Segunda edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Reglas para escribir correctamente la lengua castellana, por R. Hospitaler. Segunda edición corregida y aumentada. Mahon, 1871. Un cuaderno en 8.º

Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edición. Madrid, 1869. Un vol. en folio pasta.

Método para aprender la lengua latina, por D. Juan J. Dominguez. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Verbo latino, reduccion de las cuatro conjugaciones á una sola, por D. Juan Quirós de los Rios. Granada, 1871. Una hoja.

Las aventuras de Télémaque, par Fénélon. Nouvelle ed. augmentée des aventures d'Aristonotis. Roanne, 1857. Vol. 8 avec lamines.

Compendio de retórica y poética, por D. José Coll y Vehí. Cuarta edición. Barcelona, 1870. Un vol. en 4.º

Ensayos literarios y críticos, por D. Alberto Lista, precedidos de un prólogo de D. José Joaquín de Mora. Sevilla, 1844. Dos vols. en 4.º

Coleccion de autores selectos latinos y castellanos. Edición oficial. Madrid, 1849. (Tomo 4.º) Cuatro vols. en 4.º pasta.

Biblioteca de autores españoles desde la formacion del lenguaje hasta nuestros dias. Rivadeneira, editor. Madrid, 1854-1871. Sesenta y tres vols. en folio.

Obras completas de P. Virgilio Maron, traducidas al cas-

tellano por D. Eugenio de Ochoa. Madrid, 1869. Un vol. en 8. con el retrato del autor.

Historia de la Literatura española, por Ticknor, traduccion al castellano con adiciones y notas de Gayangos y Vedia. Madrid, 1851-57. Cuatro vols. en 8.º mayor.

Estudios críticos sobre Literatura, Política y costumbres de nuestros dias, por D. Juan Valera. Madrid, 1864. Dos tomos en un vol. holandesa.

Cuentos y fábulas de D. Juan Eugenio Hartzenbusch. Segunda edición. Madrid, 1862. Dos vols. en 12.º

Inspiraciones, poesías selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1866. Un vol. en 16.º con el retrato del autor.

El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 1869. Un volumen en 16.º

El Hércules, ensayo de una epopeya en trece cantos, por D. Cándido Osuna. Madrid, 1856. Un vol. en 4.º

El Diabolo mundo, continuacion y conclusion del poema de Espronceda, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Segunda edición. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º con láminas y grabados.

Poesías de D. Obdulio de Perea. Vitoria, 1870. Un vol. en 4.º

Poesías póstumas del mismo, precedidas de la biografía del autor, por D. Daniel Ramon de Arrese. Vitoria, 1872. Un volumen en 4.º con el retrato del autor.

La corona nupcial, leyenda en verso, por D. Pablo de Amalio y Manget. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º

Corona literaria á la memoria de Gonzalo Castañon. Oviedo, 1871. Un cuaderno en 8.º con el retrato de Castañon.

Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepcion pública de D. Salustiano de Oíozaga. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º

Filosofía del Credo, por Gratry. Traduccion de F. T. Barcelona, 1865. Un vol. en 8.º

Cursos de Lógica y Etica segun la escuela de Edimburgo, por D. José Joaquín de Mora. Sevilla, 1845. Un vol. en 8.º

Cuadro sinóptico de numeracion, por D. Francisco Javier Antillano. Segunda edición. Sevilla, 1866. Una hoja.

Noiones de Aritmética y sistema métrico-decimal, por Don Tomás Campos y Alfaro. Cuaderno I. Albacete, 1871. Un cuaderno en 8.º

Problemas y ejercicios de Aritmética, por D. Aniceto Perez Duran. Soria, 1872. Un cuaderno en 8.º

Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Granada, 1862. Un cuaderno en 8.º

Aritmética del Abuelo, por Juan Macé, traduccion de Fraile y Tejada. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º con grabados.

Tablas de reduccion de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comision permanente del ramo. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.º

Prontuario popular de pesas y medidas métricas, y tablas de reduccion de las actuales medidas y pesas de Navarra y las llamadas de Castilla á las del sistema métrico y vice versa, por D. Joaquin María Cano. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 8.º

Elementos de Matemáticas, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1860. Dos tomos en un vol. en 8.º

Vocabulario matemático-etimológico, por el mismo. Madrid, 1862. Un vol. en 8.º

Reseña geográfico-estadística de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edición. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

Apuntes interesantes sobre las Islas Filipinas, por un español. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Anuario estadístico de España, publicado por la Junta general de Estadística. 1860-61. Madrid, 1862-63. Un vol. en 4.º carton.

Mapa mural de España y Portugal con el Archipiélago de las islas Canarias en escala de $\frac{1}{500.000}$, por D. Joaquin P.

de Rozas. Madrid, 1866. Veinte hojas.

Diccionario geográfico-histórico de España, por la Real Academia de la Historia. Madrid, 1846. Un vol. en folio.

Elementos de Historia antigua, por D. Alberto Lista. Sevilla, 1844. Un vol. en 8.º

Resumen de Historia general y de España, por el Dr. Don Fernando de Castro. Décima edición corregida. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º holandesa.

Historia de Cromwell, escrita en francés por Mr. Villemain. Sevilla, 1842. Dos vols. en 8.º

Historia de la contrarevolucion de Inglaterra, por Armand Carrel. Sevilla, 1843. Un vol. en 8.º

Espartero, por Ernesto Liébanes. Madrid, 1868. Un cuaderno en 16.º

Memoria de los trabajos practicados y adquisiciones hechas para el Museo Arqueológico Nacional, por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y D. Juan Malibrán. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º

Memoria sobre la adquisicion de objetos de arte y antigüedad en las provincias de Aragon con destino al Museo Arqueológico Nacional, por D. Paulino Sabiron y Estéban. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Programa de un curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Tercera edición. Madrid, 1867. Un vol. en 8.º con láminas.

Contestacion á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Elementos de Química general, por D. M. Ramos. Madrid, 1865. Un vol. en 8.º con láminas.

Elementos de Física y Química, por el mismo. Cuarta edición. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º con grabados.

Extracto de la Química orgánica, de D. Gabriel de la Puerta. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º con grabados.

Programa de un curso de Elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Madrid, 1862. Un vol. en 4.º con láminas y grabados.

Elementos de Historia natural, por el mismo. Segunda edición. Madrid, 1863. Un vol. en 4.º con láminas y grabados.

Curso de Botánica ó elementos de Organografía, Fisiología, Metodología y Geografía de las plantas, por D. Miguel Colmeiro. Segunda edición. Madrid, 1871. Dos vols. en 4.º con grabados.

Tratado de Mineralogía, Química y Geología aplicado á la construccion y decoracion de edificios, por D. Juan Chavarrí. Madrid, 1855. Un vol. en 4.º

Revista española de ciencias, artes, agricultura y comercio. Años I y II. Madrid, 1867-68. Un vol. en 4.º

Noiones de Agricultura, por D. Luis Nata y Gayoso. Cuarta edición. Barcelona, 1869. Un vol. en 8.º holandesa con grabados.

Fomento de la poblacion rural, por D. Fermin Caballero. Tercera edición. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º mayor con láminas.

Del guano, informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio acerca del uso de este abono. Madrid, 1850. Un cuaderno en 4.º

Revista ilustrada de Agricultura, Industria y Comercio, por D. R. M. de Espejo y Becerra. Madrid. Tres cuadernos en folio con grabados.

Calendario del labrador para 1871, por el mismo. Año 5.º Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º con grabados.

Cartilla del cosechero, por el mismo. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Instruccion popular para el azufrado de las vides, por R. L. Le Canu, traducido por D. R. T. Muñoz de Luna. Madrid, 1862. Un cuaderno en 8.º

Manual de Selvicultura práctica, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º

Manual práctico de Horticultura, por el mismo. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Sistema de podas de arbolado, por D. Antonio Campuzano. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º con láminas.

Manual para el cultivador de sedas y observaciones prácticas para colmeneros, por D. José García Sanz. Madrid, 1861. Un vol. en 8.º

Tratado completo sobre el cultivo de las moreras para los gusanos de seda, por D. Eusebio Ruiz de la Escalera. Tercera edición corregida y aumentada. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por D. German Losada. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Manual de Piscicultura, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º

Tratado sobre las palomas. Cuarta edición. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Tratado sobre la cria, aprovechamiento y utilidades de los ánades ó patos. Madrid, 1832. Un cuaderno en 8.º

Tratado del ganado vacuno. Madrid, 1832. Un vol. en 8.º

Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un cuaderno en 8.º

Concurso agrícola universal de animales reproductores. Madrid, 1865. Un cuaderno en 4.º

Reseña de la inundacion de Tudela, ocasionada por el rio Queiles, por D. Domingo Miranda. Segunda edición. Zaragoza, 1871. Un cuaderno en 8.º

Diccionario doméstico. Repertorio universal de conocimientos útiles, por D. Balbino Cortés y Morales. Madrid, 1868. Un volumen en folio.

Memoria relativa á la Exposicion universal de Londres, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.º con láminas.

Tratado de Mecánica industrial, por D. Emilio Marquez Villarreal. (Tomo I.) Sevilla, 1865. Un vol. en 4.º con láminas.

Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas. Valencia, 1862. Un cuaderno en 8.º con láminas.

Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manjarrés y Bofarull. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 8.º

Importantísimos descubrimientos industriales, aplicaciones recientes de la electricidad á las artes. Sevilla, 1843. Un cuaderno en 8.º

El Museo de la Industria, revista mensual de las artes industriales, por E. Mariátegui. (Tomo I.)—Madrid, 1870. Un vol. en folio con láminas y grabados.

Almanaque del Museo de la Industria para 1872. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º con grabados.

Manual de construccion civil, por D. Florencio Ger y Lobeiz. Badajoz, 1863. Un vol. en 4.º con láminas.

Anuario de construccion, por M. M. Madrid, 1867. Un volumen en folio.

Tratado popular y práctico sobre caminos, por D. José de Hezeta. Sevilla, 1845. Un cuaderno en 8.º con láminas.

Memoria sobre el progreso de las obras públicas en España, por la Direccion general del ramo. Madrid, 1864. Un volumen en folio, carton.

La libertad del comercio, por D. José Joaquín de Mora. Sevilla, 1843. Un vol. en 8.º

Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José B. Goldaracena. Bilbao, 1863. Un cuaderno en 8.º

Medios de facilitar la curacion de toda clase de enfermedades, por Doña Concepcion Ramirez de Arellano. Valencia, 1863. Un cuaderno en 8.º

Noiones de Gimnástica higiénica, por D. Joaquin Lladó. Barcelona, 1868. Un vol. en 8.º

Manual para uso de practicantes, por el Dr. D. José Calvo y Martin. Madrid, 1866. Un vol. en 4.º con láminas.

Tratado de Fisiología humana, por el Dr. D. Juan Magaz y Jaime. Barcelona, 1870. Dos vols. en 4.º

Monografía de los baños y aguas termo-medicinales de Fitero, por Tomás Lletget y Cailá. Barcelona, 1870. Un vol. en 4.º

Mapa balneario de España, por D. Anastasio García Lopez. Madrid, 1867. Una hoja.

Elementos del dibujo universal, por D. Pedro de la Garza Dalbono. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.º

Memoria sobre los instrumentos de música, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.º

Cartas á un niño sobre Economía política, por D. M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

¡Maldito dinero!, por Federico Bastiat. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º

Proteccion y comunismo, por el mismo. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º

Instituciones é impuestos locales del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, por Fisco y Straeten. Traduccion de D. F. del Villar y D. D. M. Rayon. Madrid, 1867. Un vol. en 4.º

Revolucion financiera de España, por D. M. de Miranda y Eguia. Madrid, 1869. Un vol. en 8.º

La Internacional ante la historia y la economía política, por D. Eusebio Roldan Lopez. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

La verdad sobre la república federal, por D. Antonio Bergnes de las Casas. Barcelona, 1872. Un vol. en 8.º

Napoleon III, por D. Augusto Llacayo y Santa María. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

De los poderes públicos en los Gobiernos representativos. Bilbao, 1872. Un cuaderno en 8.º

Discurso leído por el Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martinez en la sesion inaugural de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislacion de 1869. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

La clave del Derecho, ó síntesis del Derecho romano, por Mr. Ortolan, traducido del francés por D. Fermin de la Puente y Apezchea. Sevilla, 1845. Un vol. en 8.º

Prontuario del matrimonio civil, por D. José Hermenegildo Monfredi. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Apuntes sobre estadística de la administracion de justicia, por D. Juan de Pueyo y Bueno. Madrid, 1864. Un vol. en 4.º

Repertorio general alfabético de la Jurisprudencia civil, por D. Pedro Borrajo de Lavandera. Sevilla, 1867. Dos vols. en 4.º

Total: 155 obras, con 230 vols. y 24 hojas.

Madrid 27 de Marzo de 1872. = El Director general, Juan Valera.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Agosto anterior, esta Direccion general ha señalado el dia 14 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la Universidad de Valencia, cuyo presupuesto asciende á la suma de 58.906 pesetas 97 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Rector y

MOVIMIENTO DE LA POBLACION EN MADRID.—MES DE AGOSTO DE 1872.

Nacimientos.										Defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.															
DIAS.	NACIDOS VIVOS.						TOTAL vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL muertos.	TOTAL de ambas clases.	DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL general.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.						Solteros.	Casados.	Viudas.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.												
1	41	6	47	6	7	13	30	1	3	4	2	2	6	36	1	16	3	1	20	40	4	1	45	35	
2	43	9	52	6	5	11	33	»	»	»	»	1	1	2	34	2	24	2	26	44	3	»	47	43	
3	44	6	50	5	4	9	26	1	1	2	»	1	3	29	3	23	1	24	24	17	1	2	20	45	
4	43	7	50	4	5	9	29	1	»	1	»	»	1	30	4	13	5	20	13	13	1	1	15	35	
5	47	15	62	1	4	5	37	»	1	1	1	»	2	39	5	16	11	27	41	2	2	45	44		
6	46	11	57	5	8	13	40	2	»	2	»	»	4	42	6	22	4	27	45	2	6	53	48		
7	45	7	52	5	4	9	28	1	»	1	»	»	1	29	7	20	3	23	16	2	4	22	47		
8	42	3	45	7	5	12	27	2	»	2	2	»	4	31	8	15	3	19	11	2	1	14	33		
9	44	16	60	6	2	8	38	2	»	2	»	»	2	40	9	14	4	19	45	1	2	48	37		
10	40	14	54	8	5	13	37	»	»	»	»	»	»	37	10	15	2	17	46	3	1	50	37		
11	40	4	44	2	3	5	19	»	1	1	»	»	1	20	11	12	2	14	42	3	1	46	31		
12	41	16	57	6	»	6	33	»	»	»	1	1	1	34	12	18	8	26	21	4	4	29	55		
13	45	8	53	4	8	12	35	1	»	1	1	1	2	37	13	16	4	20	46	2	6	54	44		
14	48	8	56	8	9	17	33	»	1	1	1	2	3	36	14	10	2	12	46	3	1	50	32		
15	45	13	58	4	4	8	36	»	»	»	1	1	1	37	15	16	5	21	40	2	4	46	37		
16	49	9	58	6	2	8	35	»	»	»	»	1	1	36	16	23	9	34	25	2	7	54	68		
17	46	16	62	2	5	7	32	»	1	1	»	»	1	33	17	19	6	25	20	1	3	54	49		
18	43	6	49	4	4	8	27	»	»	»	1	1	1	28	18	14	3	19	15	2	1	48	37		
19	48	11	59	6	4	10	30	3	3	3	»	1	4	43	19	15	7	22	43	3	2	48	40		
20	41	7	48	10	2	12	29	1	1	2	»	»	2	32	20	16	5	22	47	4	2	53	45		
21	44	9	53	8	3	11	24	1	1	2	1	2	4	28	21	14	»	14	17	4	»	21	33		
22	48	7	55	5	4	9	24	1	1	1	»	»	1	25	22	11	6	19	9	2	2	43	32		
23	42	8	50	3	3	6	26	»	1	1	1	2	3	29	23	16	6	23	11	5	3	19	42		
24	47	6	53	4	4	8	21	1	1	2	1	1	3	24	24	15	6	22	40	1	2	41	33		
25	44	10	54	5	5	10	34	1	1	1	»	»	1	35	25	12	5	19	15	1	2	48	37		
26	45	13	58	2	3	5	33	1	1	1	»	1	3	36	26	19	2	23	19	4	2	25	48		
27	44	11	55	2	4	6	31	3	2	5	1	2	7	38	27	14	6	22	11	2	3	46	38		
28	47	10	57	8	3	11	38	1	1	»	»	»	1	39	28	6	1	20	45	3	2	50	30		
29	42	12	54	3	5	8	42	»	2	2	»	1	3	45	29	15	5	21	14	2	5	21	42		
30	49	9	58	4	2	6	24	»	»	»	»	»	2	24	30	17	8	25	7	4	3	44	39		
31	47	13	60	6	3	9	29	1	»	1	»	1	2	31	31	18	2	21	7	9	3	49	40		
	379	310	689	152	129	281	970	25	47	42	45	40	25	67	1.037	494	436	32	662	438	82	76	596	1.258	

Madrid 12 de Setiembre de 1872.—El Director general, Gaspar Rodriguez.

Defunciones clasificadas segun las causas que las motivaron.

DIAS.	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL.	
	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE REPENTINA		DE MUERTE VIOLENTA.		DE MUERTE SEMIL		Varones.	Hembras.
	ENFERMEDADES COMUNES.		ENFERMEDADES EPIDEMICAS Y CONTAGIOSAS.		NATURAL.		HERIDAS, CAIDAS ETC.		(VEJEZ).			
1	49	12	»	2	1	1	»	»	»	»	20	15
2	24	17	1	»	»	1	»	»	»	»	26	17
3	19	19	4	»	1	»	»	»	1	1	23	20
4	17	13	2	2	1	»	»	»	»	»	20	15
5	28	14	1	1	»	»	»	»	»	»	29	15
6	24	20	»	»	2	1	1	»	»	»	27	21
7	20	22	4	»	»	1	»	»	»	»	25	22
8	14	13	1	»	2	»	1	»	»	»	19	14
9	17	17	1	1	1	»	»	»	»	»	19	18
10	16	19	1	»	»	»	1	»	»	»	17	20
11	10	13	2	2	1	1	2	»	»	»	15	16
12	23	27	3	1	»	1	»	»	»	»	26	29
13	15	23	»	2	3	1	1	»	»	»	19	25
14	11	16	1	3	»	1	»	»	»	»	12	20
15	20	12	1	3	»	»	1	»	»	»	21	16
16	31	31	2	2	»	»	»	1	4	»	34	34
17	21	22	4	1	»	1	»	»	»	»	25	24
18	18	17	»	»	1	»	1	»	»	»	19	18
19	17	17	3	1	1	1	1	»	»	»	22	18
20	21	20	2	1	»	1	»	»	»	»	23	22
21	14	20	»	»	»	1	»	»	»	»	14	21
22	18	11	1	2	»	»	»	»	»	»	19	13
23	21	17	1	2	1	»	»	»	»	»	23	19
24	22	9	»	»	»	2	»	»	»	»	22	11
25	17	18	1	1	»	»	»	»	»	»	18	19
26	23	20	1	1	1	1	»	»	»	1	25	23
27	22	15	»	»	»	1	»	»	»	»	22	16
28	9	18	1	1	»	»	»	»	»	1	10	20
29	19	19	1	1	»	2	»	»	»	»	20	22
30	23	13	2	»	»	»	»	»	1	»	25	14
31	19	18	»	1	2	»	»	»	»	»	21	19
	592	542	41	31	18	14	9	4	2	5	662	596

Madrid 12 de Setiembre de 1872.—El Director general, Gaspar Rodriguez.

De 1 céntimo de peseta. De 25 céntimos de peseta.
De 2 id. De 40 id.
De 3 id. De 50 id.
De 6 id. De 1 peseta.
De 10 id. De 4 id.
De 12 id. De 10 id.

Debe hacerse el canje de los antiguos sellos por los nuevos en la forma siguiente:

		Escudos.	Pesetas.	
Cada 4 sellos de	0'001	por 1 de	0'01	
2	0'002	1	0'01	
1	0'004	1	0'01	
2	0'010	1	0'05	
1	0'025	1	0'06	
1	0'030	1	0'12	
1	0'100	1	0'25	
1	0'200	1	0'50	
1	0'400	1	1	
1	1'600	1	4	
1	2	1	4	
		1	1	

Los sellos de 12 cuartos se cambiarán por tres de 12 céntimos de peseta, y los de 19 cuartos por uno de 50 céntimos y otro de 6.

En su consecuencia, he dispuesto anunciarlo al público por medio de este periódico oficial para su conocimiento, y á fin de que los particulares, funcionarios públicos y Autoridades de todas gerarquías que tengan existencias de sellos de los de actualidad, en la fecha expresada de 30 del corriente, se sirvan presentarlos al canje por los nuevos en el término de 30 días, á contar desde el 1.º de Octubre próximo al 30 del mismo, exceptuando los feriados, en esta Administración económica, en el local que se designará previamente; teniendo entendido que el canje se efectuará una vez hecho el reconocimiento por un Grabador de la Fábrica Nacional del Sello, que al efecto se constituirá en el local que se designe: los sellos sueltos se pegarán por cuartillas de 100 ó de 200 en un pliego de papel blanco; y si no alcanzasen, se presentarán en la propia forma, con el número de sellos que se pretenda canjear; señalando en la parte superior del pliego el número de sellos que contenga.

Madrid 12 de Setiembre de 1872.—Gabriel Sanchez Alarcón.

Escuela especial de Veterinaria de Madrid.

Por orden de la Direccion general de Instruccion pública, y en vista del expediente instruido en el Gobierno civil de la provincia de Granada, del cual resulta suficientemente probado el extravío del título de Veterinario de primera clase expedido por esta Escuela en 30 de Junio de 1870 á favor de Don Antonio Mesa y Buenhome, natural y vecino de aquella ciudad, se expide y remite con esta fecha al Sr. Gobernador de aquella provincia para su entrega al susodicho D. Antonio Mesa y Buenhome un nuevo título por duplicado; declarando nulo y de ningun valor el que primitivamente poseyó.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, cumpliendo con lo que dispone el art. 40 del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 13 de Setiembre de 1872.—El Director, Ramon Llorente y Lázaro.—El Secretario, Antero Viúrrun y Rodriguez. X-375

Instituto libre legal de Reinos.

Habiendo sido aprobado por el Sr. Rector del distrito universitario el expediente formado por el Ayuntamiento de esta villa para elevar el Colegio de segunda enseñanza que lleva cinco años de existencia á la categoría de Instituto, en oficio fecha 7 del actual ha sido autorizado por dicho Sr. Rector para que desde el 15 del corriente funcione como tal Instituto, por lo que desde este dia quedará abierta la matrícula para el

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

Con arreglo á lo que se manifiesta por esta Intendencia de Ejército en el anuncio que con fecha 30 de Agosto anterior ha publicado en la GACETA, Boletines oficiales de esta provincia y la de Segovia y en los sitios de costumbre de este último punto, relativo á la subasta que se intenta para contratar á precios fijos el suministro de utensilios militares de la expresada ciudad de Segovia por el término de un año, se hace saber á los que deseen interesarse en el expresado servicio que se han señalado los precios límites siguientes:

Aceite..... cada litro..... 1 peseta 17 céntimos.
Carbon..... cada kilogramo.. 0 08 céntimos.

Madrid 12 de Setiembre de 1872.—P. A., Vicente Rodriguez.

Administracion económica de la provincia de Cádiz.

D. Lorenzo Hernando, Jefe de la Administracion económica de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de D. Manuel Izquierdo y Peñasco, Administrador que fué de las salinas de San Fernando, para que por sí ó por medio de persona que los represente comparezcan en esta Administracion en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en este periódico oficial, á fin de enterarles de una providencia dictada por la Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado, recaída en el expediente de reintegro que se sigue en esta Administracion.

Cádiz 11 de Setiembre de 1872.—Lorenzo Hernando.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

La Direccion general de Rentas, en orden fecha 30 de Agosto último, ha dispuesto que el 30 del corriente deben quedar fuera de circulacion los sellos de comunicaciones que en la actualidad se usan, con arreglo á los tipos que á continuacion se expresan:

curso de 1872 á 1873, así como también empezarán desde ese mismo día los exámenes con validez académica de todas las asignaturas de segunda enseñanza.

En el mismo Instituto continúa el Colegio de internos en la misma forma y condiciones que los años anteriores.

Reinosa 42 de Setiembre de 1872.—El Presidente del Ayuntamiento, Facundo G. de los Rios.—El Secretario, Félix Rodríguez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Navamorcuende.

D. Manuel Martín Barrozo, Alcalde constitucional de Navamorcuende, en la provincia de Toledo.

Hago saber que la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, clasificada como partido de segunda clase, se halla vacante. Su dotación es de 900 pesetas, á tenor de lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 41 de Marzo de 1868. Además de la asignación indicada, disfrutará otras 2.100 pesetas, que le serán satisfechas por los vecinos no pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, con arreglo al artículo 27 del citado reglamento, á esta Alcaldía en término de 20 días.

La población, que dista de la capital de la provincia 12 leguas y 48 y cuatro respectivamente de Madrid y Talavera de la Reina, que es su capital de Juzgado, es sana y abundante en leñas y caza, y consta de 488 vecinos.

Navamorcuende 10 de Setiembre de 1872.—Manuel Martín.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio Ramirez del Castillo, Secretario.

Sociedad Económica Matritense.

Segun previene el reglamento de la cátedra de Taquigrafía de esta Sociedad, queda abierta la matrícula gratuita para el curso de 1872 á 1873, de doce á cuatro de la tarde, y en los días 16 al 30 del actual en la Secretaría de la misma, plaza de la Villa, núm. 2. Los que aspiren á ser matriculados deberán solicitarlo por medio de una exposicion dirigida al Excelentísimo Sr. Director de la Sociedad, escrita de su puño y letra, y expresiva del nombre, apellidos, edad, naturaleza y habitación del interesado, que deberá probar tener los conocimientos elementales de Gramática castellana, y en especial de Ortografía, por medio de examen ante el Sr. Profesor de la cátedra ó por documento fehaciente.

Lo que se anuncia al público para los efectos consiguientes.

Madrid 7 de Setiembre de 1872.—El Secretario general, Juan de Tró y Ortolano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Barcelona.—Afueras.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente y en méritos de los autos promovidos por D. Manuel de Luque García de Meneses se hace público haberse declarado en auto de 29 de Agosto último en estado de quiebra á la titulada Compañía ó Sociedad del ferrocarril del Norte de Cataluña, ó sea de Granollers á San Juan de las Abadesas, en calidad de por ahora y sin perjuicio, retrotrayéndose sus efectos al día 4.º de Julio último en que vencían los cupones de las obligaciones emitidas por aquella y no se satisficieron. Queda nombrado Juez Comisario D. Ramon Busanya y Santaló, de este comercio, y como depositario de la quiebra á Don Rafael Llusá y Ventura, de esta vecindad; y se prohíbe que nadie haga pagos ni entregas de efectos á la Sociedad ó Compañía quebrada, sino al Depositario nombrado, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes. Se convoca á junta general á los acreedores en conformidad á la ley, la que tendrá lugar en este Juzgado el día 7 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, sito en el ex-Palacio Real. Se ordena á los Administradores de la Compañía, que segun el acta de 13 de Setiembre del año último fueron elegidos tales y son el señor Conde de Peyte de Montcabrier, el Sr. Conde Raimundo de Montesquieu Fensensac y el Sr. D. Alejandro Duval, que firmen y presenten al Juzgado dentro del término de 15 días el balance general de la Compañía; y se les llama para que se presenten de rejas adentro en concepto de arrestados en las nacionales cárceles de esta ciudad mientras no ofrezcan y se les admita la correspondiente fianza de cárcel segura.

Barcelona 7 de Setiembre de 1872.—Félix de Antonio.—Antonio Utrillo. X—376

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Víctor Navazo y Llorente, natural de Ontoria del Pinar, hijo legítimo de Don Silvestre y de Doña María, de 42 años de edad, que falleció en esta corte el día 26 de Abril de 1870 en estado de viudo de Doña Ramona Fernandez, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, comparezca en dicho Juzgado á deducirlo en forma; advirtiendo que solicita la declaración de heredera su madre Doña María Llorente Rojas.

Madrid 10 de Setiembre de 1872.—Francisco Fernandez de la Torre. X—377

Madrid.—Hospital.

D. José María Iglesias Sierra, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte &c.

Doy fé que en la causa seguida contra D. Saturio Andrés y Hernandez se ha dictado por los señores de Sala tercera de la Exema. Audiencia del territorio la sentencia, cuyo tenor lite-

ral y el de las notificaciones hechas á su virtud es del tenor siguiente:

«Sentencia.—D. José Gonzalo de las Casas, de la Sociedad Económica Matritense, Jefe honorario de Administracion civil de primera clase, Comendador de número de la Real Orden española de Isabel la Católica, Caballero de la Real y distinguida Orden de Francisco I, Notario de esta capital y Escribano de Cámara de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico que vista ante los señores de la Sala tercera de esta Audiencia la causa seguida en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital á instancia del Excmo. Sr. Don Francisco Merry y Colon contra D. Saturio Andrés y Hernandez por injurias graves inferidas en el periódico titulado *La Revolucion*, se dictó con presencia de lo expuesto por la parte actora y el Sr. Fiscal, y alegado por el defensor del procesado, la sentencia que su tenor, el de la publicación y notificaciones es como sigue:

«Sentencia.—En la causa criminal que ante Nos pende, remitida en consulta y apelacion por el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, y seguida entre partes, de la una el Sr. Fiscal y el Procurador D. José Godino en nombre de D. Francisco Merry y Colon, Ministro Plenipotenciario que ha sido del Gobierno español en Marruecos, acusador privado; y de la otra el Procurador D. Manuel García Besteiro, en nombre de D. Saturio Andrés y Hernandez, vecino de esta capital, natural de San Estéban de Gormaz, provincia de Soria, casado, Médico y director del periódico *La Revolucion*, de 30 años de edad, que se halla en libertad y procesado por injurias graves inferidas en dicho periódico; en cuya causa se ha habilitado para Ponente al Magistrado D. Manuel Vicente García:

1.º Resultando que en el núm. 425 del periódico *La Revolucion* se insertó un artículo que contiene, entre otras frases, las siguientes:

«El Sr. Merry, nuestro Encargado de la Legacion de Tánger, es un hombre de escasa capacidad, de antecedentes reaccionarios y poco afecto á la situacion creada en Setiembre de 68, y mucho menos á los intereses nacionales. El Sr. Merry, que aun conserva en su despacho oficial de Legacion el retrato de la ex-Reina Isabel. El Sr. Merry, que no perdona medio de poner en caricatura al Gobierno revolucionario. El Sr. Merry, que todo representa menos la dignidad, la honra é intereses de la Nacion; que ejerce con los súbditos españoles una autoridad despótica é inquisitorial, que seria muy buena durante el último período del reinado de Isabel de Berbon, pero que es impropia y denigrante despues de la revolucion de Setiembre. El Sr. Merry, que es más un agente del Imperio marroquí que un delegado español, cuya mision exclusiva debia ser mirar por la dignidad, honra é intereses de la Nacion, y la seguridad de los españoles que residen en aquel país, parece que está subvencionado por el Emperador, á juzgar por la conducta que observa en todo lo que á la Nacion y súbditos españoles atañe. El Sr. Merry, en fin, con todos estos antecedentes, y á quien se le puede hacer un capitulo de cargos capaces de formar muchos volúmenes, como tendrá ocasion de observar el país si el Gobierno radical se empeña en continuar patrocinándole, se encuentra al frente de la Legacion española en Tánger:» que en el núm. 431 del mismo periódico se insertó una carta dirigida por el corresponsal de Tánger, cuyo contenido es el siguiente: «Muy señor mio: Voy á participar á V. el desafuero que cometió el Sr. Merry con un súbdito español en el mes de Diciembre próximo pasado, á fin de que llame la atencion de la prensa y del Gobierno sobre las arbitrariedades que cada dia y á todas horas comete nuestro nunca y bien ponderado Delegado de Tánger: es el caso, Sr. Director, que á consecuencia de tantas contrariedades cometidas por el Sr. Merry, y en vista del abandono con que mira todos los negocios de los súbditos españoles, así como la pésima administracion de justicia, los súbditos españoles residentes en este país elevaron una exposicion al aquel entónces Ministro de Estado quejándose de los atropellos y daños que continuamente se les infiere por la poca pericia del Sr. Merry y el desprestigio en que ha caido nuestra Nacion, efecto de la mala administracion de los empleados de la Legacion; pero cuál fué la sorpresa de los firmantes, Sr. Director, al ver que el Gobierno ó el Ministro unionista que entónces habia, en vez de nombrar un Delegado especial para que pasara á esta y viera lo que existia de verdad en lo denunciado, mandó la solicitud á informe del acusado señor Merry.

«Este señor, como todo reaccionario, empleó su autoridad en son de amenaza, entre ellas la expulsion del país si no se desdecian de lo dicho, como lo hicieron, á fin de no verse expulsados de un país donde ganan su subsistencia. Pero si lo que llevo referido le ha sorprendido á V., como no puede menos de suceder, voy á manifestarle otro caso que todavía es mucho más arbitrario y despótico, aunque todos los del señor Merry están fundidos en una misma turquesa. Parece que á un súbdito español, de antecedentes honrosos, se le redujo á prision sin que se le haya manifestado el por qué, teniéndole dos meses encerrado y sin permitir que le viera su numerosa familia. De manera que el Sr. Merry y sus dependientes, más que paño de lágrimas para los súbditos españoles, son verdaderos agentes de una Inquisicion brutal, y cometen más desmanes en vista de la impunidad en que les deja el Gobierno español; de manera que si el Sr. Sagasta, eminente patriótico y hombre justificado como buen liberal, no cambia todo el personal de la Legacion, estos españoles no será extraño cometan algun acto de desesperacion.—El corresponsal.»

Que en el mismo 432 se insertó otro artículo, segunda parte ó continuacion del contenido en el núm. 425, en el que se dice que no se comprendia cómo el Gobierno español dejaba en su puesto á un hombre que cada dia le producía un conflicto, y

que más bien que un Representante español era un fiel guardador de los intereses marroquíes; que en vez de ser un padre para los súbditos de la Nacion residentes en Marruecos, era su más cruel enemigo, y que se opuso á una negociacion que el Ministerio de Hacienda practicaba sobre la deuda de Marruecos.

Que en el mismo 433 se decia en un suelto lo siguiente: «Que segun nuestras noticias, parecia que al fin el Sr. Sagasta piensa proponer al Consejo de Ministros la separacion del isabelino Sr. Merry y demás funcionarios de nuestra Legacion. Si así es, el Sr. Sagasta merece un pláceme en nombre de la revolucion, de la honra é intereses de España, y los súbditos españoles que residen en Marruecos están de enhorabuena;» y en seguida se insertó en el mismo número otro suelto del periódico titulado *El Sufragio Universal*, que dice: «Muy fundamentalmente nuestro colega *La Revolucion* ataca la permanencia del Sr. Merry al frente de nuestra Legacion en Tánger. El señor Merry no puede servir con lealtad al Gobierno de la Revolucion, porque es uno de los más adictos á la situacion caida. El Ministerio de Estado tiene y ha tenido siempre la torpeza de conservar en ciertos puestos importantes á personas que ningun servicio puedan prestar al país. Otro nombramiento es digno de reprobacion, quizá tanto ó más, como la permanencia del Sr. Merry en Marruecos: hablamos del señor Aguilar, mestizo de Filipinas, que comenzó por cobrar 4.500 pesos siendo Joven de lenguas; y más tarde, sin saber el chino, confeccionó una Gramática china, y le dió el Sr. Collantes una cruz. Estos son los servicios prestados por el Sr. Aguilar, recientemente nombrado Secretario de la Embajada de Constantinopla. ¿Continuará el Gobierno sosteniendo al frente de la Legacion española en Tánger al Sr. Merry? Creemos que no; pues de otro modo seria dar una prueba de lo poco que estima la honra, la dignidad y los intereses de España.»

Que en el núm. 434 del repetido periódico *La Revolucion* insertó una carta de un corresponsal de Tánger, en la que manifiesta, entre otras cosas, que el Ministro Plenipotenciario Sr. Merry aseguraban que habia tenido y seguia teniendo carta blanca del Gobierno para ausentarse de su puesto, siempre que á sus intereses particulares le conviniese: que todos los negocios estaban desatendidos por esta circunstancia: que dicho señor tenia cohibidos con el terror á los interesados en ellos, sobre quienes, cual otra espada de Damocles, gravitaba constantemente la amenaza de la expulsion, cosa harto fácil de hacer en un país como aquel, donde no hay distincion posible entre la justicia y la arbitrariedad; y que á virtud de una queja infundada que el Capitan del puerto de Tánger dió á las Legaciones de España y Portugal de que unos marineros de ámbas naciones habian desembarcado en la costa pretextando que habian podido ocuparse de algun contrabando, cuando sólo fueron para proveerse de agua y leñas, se mandó inmediatamente á los españoles á la cárcel, y no á los portugueses, porque se opuso á ello su Representante.

Que en el núm. 435 se prometió al *Boletín Diplomático* contestar á la defensa que este tuvo por conveniente hacer del Sr. Merry; y en el 438 se insertó un artículo en el que se dice que *La Epoca* y el citado *Boletín* por defender al Sr. Merry sostenian que el empréstito que el Sr. Figuerola hizo sobre la deuda de Marruecos era oneroso, y por consiguiente que el Sr. Merry hizo bien en oponerse y crear al Ministro los conflictos que otros números habian indicado, añadiendo en seguida *La Revolucion* que era peregrina doctrina la de los moderados.

Que al Sr. Merry no le pertenecia más que obedecer los acuerdos del Gobierno; y si creyera que eran tan perjudiciales, ántes que obrar contra su conciencia dimitir el cargo, pero nunca oponerse conservando su puesto.

Que lo que habia de cierto era que el empréstito era oneroso sólo para el Sr. Merry, puesto que desaparecia una comision que tan opíparos frutos producía al Sr. Merry, y que eso y no otra cosa habia en el asunto.

Que en el núm. 441 se insertó otro artículo, en el que se dice que el *Boletín Diplomático* y *La Epoca*, periódicos moderados, no encontraban medio hábil para defender á su correligionario Sr. Merry de los ataques que le habia dirigido, y sin embargo el Sr. Sagasta se obstinaba en conservarlo al frente de la Legacion de Tánger; que si hubiera sido un buen patriota que hubiera expuesto su vida y su fortuna en aras de la libertad, ya estaria en el panteon de los cesantes! Otra cosa era cuando se trataba de un moderado; entónces todos los defectos y delitos se convertian en servicios al Estado.

Que en el núm. 444 se decia en un suelto que nuestra Nacion, con una largueza impropia de nuestra tristísima situacion financiera, le pagaba al Sr. Merry ficticios méritos y servicios, negándole en el suelto las condiciones de moralidad y capacidad necesarias para el cargo que le está confiado, y ofreciendo ocupar paulatinamente el espacio que tuviera disponible con la relacion de los deservicios de dicho Sr. Merry á la Nacion con algun detenimiento y dando curiosos detalles.

Que en el núm. 447 se insertó otro artículo, en el que se dice que el Sr. Merry tenia tanto afecto á la situacion derrocada en Setiembre, como defecto y desprecio de que habia hecho alarde siempre que habia tenido ocasion con nacionales y extranjeros de la situacion á que ficticiamente venia sirviendo desde entónces, tal vez con el objeto de desacreditarla, como sucedia desgraciadamente con otros altos y bajos funcionarios á quienes con ceguera inaudita se les conservaba en sus puestos, sin considerar que con la torcida marcha que imprimian á los asuntos abandonados á la gestion de su celo y alta capacidad desacreditaban á la situacion, correspondiendo con alevosía á la indebida confianza con que se les distinguia, al mismo tiempo que volviendo los ojos á las ollas de

Egipto servian admirablemente los intereses de la restauracion: que el Sr. Merry, con los considerables influjos que ejercia cerca del Gobierno marroquí, logró convencerle que en el asunto Erlanger no le convenia hacer operacion alguna; y por último que era instigador de que Ducalli, súbdito italiano, hubiera sufrido varios vejámenes por parte del Gobierno marroquí, dando lugar á un acto de vandalismo, que de seguro hacia formar una idea nada favorable aun en Marruecos á los principios de equidad y de justicia de la Nacion representada y del Gobierno de la revolucion:

Que en el núm. 448 se acusa al Sr. Merry en un extenso artículo de no ser afecto al Gobierno que lo sostenia:

Que en el núm. 432, despues de hacer en su artículo la descripcion de la deuda marroquí, se decia que el Sr. Merry, aprovechando la influencia que allí tenia, se apresuró á predisponer en contra de la operacion al Gobierno de Marruecos, y aun manifestó á un representante de la casa de Erlanger que no reconocia para nada al Ministro de Hacienda:

Que en el núm. 433 se insertó otro artículo, en que se trata de la fracasada negociacion de la deuda marroquí, y se dice además que con el acto de rebeldía del Plenipotenciario en Marruecos coincidió la laboriosa crisis que dió por resultado la salida de aquel Ministerio de los Sres. Figuerola y Lorenzana; y que como este último muchos dias ántes de esta solucion habia cesado de hecho en la gestion de su Ministerio, no tuvo ocasion de dar una prueba de su reconocida dignidad y energía separando al altanero y desobediente Plenipotenciario, que considerado en los considerables influjos que su astucia y sus intrigas le habian granjeado quiso dar ese ejemplo más de desafeccion á la causa de la revolucion y de menosprecio al Gobierno que impremeditadamente y con necia y punible generosidad olvidaba sus antecedentes reaccionarios, conservándole en un puesto de confianza que desde el primer momento debió haber ocupado alguna de las distinguidas eminencias que habrian prestado grandes servicios á la situacion: que no obstante el retraimiento del Sr. Lorenzana á la sazón y su resolucioin irrevocable de no ocuparse de los asuntos del Ministerio de Estado durante la elaboracion de la crisis, parecia que supo con indignacion la rebelde negativa del reaccionario Sr. Merry, y le manifestó particularmente ó dispuso que se le manifestase que dimitiera inmediatamente si persistia en tan antipatriótica actitud; pero la suerte, que siempre ayuda á los audaces, deparó al inelito Sr. Merry para desdicha de la patria la evasioin de este dilema, ocasionando la destitucion de los dos Ministros á quienes habia convertido en ridículo juguete de su mentida adhesioin á los intereses de España en Marruecos.

Que en los números 435 y 437 se publicaron otros artículos, en los que se hablaba del mismo asunto, y se dice que la crisis ministerial vino oportunamente á favorecer los planes maquiavélicos del reaccionario Ministro de Tánger, á oscurecer por lo pronto su osadía y á dejar impune acto tan inaudito de rebeldía á las órdenes del Gobierno de la revolucion.

Que en el núm. 436 se insertó un suelto, en el que se dice que el Sr. Merry hizo una informacion injusta del hebreo Morés Besuketrit, que solicitaba la plaza de Intérprete para el Consulado de Tetuan, cuando habia prestado grandes servicios á la causa de España, y cuando de su nombramiento resultaria al Estado una economia de 8.000 rs.

Que en el núm. 439 se publicó un artículo, en el que, hablando de la negociacion de la deuda marroquí dice, entre otras cosas, que el retrógrado funcionario, dictando su omnimoda voluntad al Gobierno, á quien aparenta servir, al que compromete con sus actos é intenta destruir haciendo traicion á los legítimos intereses de la patria, é imposibilitándolos á sus miras particulares y las del partido de su soñada restauracion, se opuso, segun hemos visto, á la consolidacion del contrato; y con rebeldía inaudita y desobedeciendo otra vez las órdenes del Ministro de Hacienda y del Ministro de Estado, bajo el pretexto de que en la opinion particular del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario (que manifiesta sin rodeos nada tiene que ver ni se le importa con la situacion financiera del Gobierno de la revolucion), la operacion tan patrióticamente concertada es perjudicial á los intereses políticos de España en Marruecos.

Que en el núm. 462 sigue hablando el mismo periódico del propio asunto, y en uno de los párrafos del artículo que de él trata dice: «Hemos hecho notar la mansedumbre del Ministro de Hacienda, que sucumbe á la osadía del Plenipotenciario, que vuelve al poco tiempo á erguirse en el sillón ministerial, y con inaudita impavidez olvida sus compromisos con los extraños contraidos é intereses de la patria, y no trata de colocar su dignidad á la altura que corresponde á un miembro del poder constituido. Hemos patentizado los indignos y antipatrióticos móviles que han guiado la conducta del Plenipotenciario en su interés personal, y para favorecer las aspiraciones de su soñada restauracion, perjudicando el crédito de la revolucion y los intereses nacionales, que sólo en el concepto de la diferencia del tanto por 100 que le cuesta el haber levantado esos 80 millones por medio de otra operacion cualquiera sufre el quebranto de muchos millones anuales.»

Y por último, que en el núm. 466 se insertó un artículo que trata de un desagradable incidente ocurrido entre los Gobiernos italiano y marroquí con motivo de la prision de un súbdito del primero; conflicto del que fué instigador el señor Merry, segun se afirma por dicho periódico, y el cual terminó satisfactoriamente, merced á la intervencioin del Sr. Ministro de Estado, del Representante de Italia Sr. Ceruti y del que lo era de España en el Imperio marroquí Sr. Merry, como así lo reconoció *La Iberia* y el mismo Ministro de Estado en un artículo que se insertó en este periódico en su número del 10 de Mayo, que copia *La Revolucion*.

Habiéndose publicado todos los expresados artículos y suel-

tos en los números citados del referido periódico *La Revolucion*, correspondientes á los dias respectivos desde el 2 de Abril al 21 de Mayo de 1870:

2.º Resultando que el D. José Godino, en nombre y con poder de D. Francisco Merry y Colon, dedujo en 20 de Julio de 1870 querrela de injurias graves inferidas al último por escrito y con publicidad contra el director del enunciado periódico, habiendo acompañado á la querrela los ejemplares impresos antedichos y la certificacioin de haberse dado por intentado el acto conciliatorio con el mismo director:

3.º Resultando probado por confesion de D. Satorio Andrés y Hernandez que los periódicos en que se insertaron los artículos de que se ha hecho mérito en los resultandos precedentes son legítimos y que han salido de la redaccion de que era entonces director:

4.º Resultando que á pesar de esto, negó ser el autor de los artículos denunciados, manifestando durante el sumario que lo habia sido D. Francisco Puyena, natural del Puerto de Santa María, residente en Glnices, Marruecos:

5.º Resultando que el querellante D. Francisco Merry formuló su acusacion pidiendo se impusiera al procesado D. Satorio Andrés la pena de cuatro años de destierro y 1.000 pesetas de multa por cada uno de los delitos, haciéndose aplicacion para este caso de la regla 2.ª del art. 89 del Código penal reformado, y disponiéndose además la publicacion de la sentencia en el periódico *La Revolucion*; y conferido traslado al procesado, lo evacuó pidiendo se le absolviera libremente y se condenase en costas al acusador:

6.º Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia en 7 de Agosto del año último condenando á D. Satorio Andrés á cuatro años de destierro y 1.000 pesetas de multa por cada uno de los 15 artículos, sueltos y cartas injuriosas, debiendo tenerse en cuenta para la duracion de la pena lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 89 del Código, y mandando publicar la sentencia:

7.º Resultando que D. Satorio Andrés interpuso apelacion de esta sentencia, y en un otrosí dijo que D. Gregorio Bell era el autor de los mencionados artículos, por lo cual solicitaba que, dejándose sin efecto la sentencia, se repusiera al estado de sumario la causa: que con dicho escrito de apelacion acompañó otro que tiene la firma de Gregorio Bell, cuyo contenido es el siguiente:

«D. Gregorio Bell, residente en esta corte y que vive calle de Cedaceros, núm. 3, cuarto segundo, á V. S. respetuosamente expone: Que habiendo llegado á su noticia que el director del periódico *La Revolucion* D. Satorio Andrés y Hernandez ha sido condenado en primera instancia á cierto número de años de destierro por los artículos publicados en dicho periódico y en el anterior titulado *El Certámen*, sobre la cuestion de los cautivos y la falta de cumplimiento en su destino del Ministro Plenipotenciario español en Tánger D. Francisco Merry y Colon; y como el exponente sea el autor de todos los sueltos, artículos y cartas publicadas en los expresados periódicos sobre dichas cuestiones, no puede el exponente consentir sea condenado dicho director, por todo lo que á V. S. suplico se digne disponer lo conveniente para que quede libre de toda responsabilidad el D. Satorio Andrés y Hernandez, y proceder como haya lugar contra el que suscribe; y si no estuviera ya en las atribuciones de V. S., pasar esta exposicioin con el escrito de apelacion á la Audiencia territorial:»

8.º Resultando que á nombre del procesado se pidió en esta Superioridad que, dejándose sin efecto la sentencia, se mandara reponer la causa al estado de sumario para que D. Gregorio Bell se ratificara en el escrito de que queda hecha mencion:

9.º Resultando que conferido el traslado de la pretension anterior á la parte actora y al Ministerio fiscal, la primera lo evacuó en el sentido de que se confirmara con las nuevas costas y gastos del juicio la sentencia apelada, solicitando además que se mandara sacar el tanto de culpa que resultaba contra D. Satorio Andrés por el indicio de haber cometido un falso testimonio á la falsa imputacion de un delito á tercera persona; y que el Ministerio fiscal evacuó el traslado pidiendo se dejara sin efecto la sentencia consultada, y se devolvieran los autos al Juez del Hospital para que los tramitase de nuevo con intervencioin de Ministerio público, y se apreciara la declaracion de D. Gregorio Bell en lo que fuese pertinente:

10. Resultando que de los hechos probados no se deduce la concurrencia de circunstancias agravantes ni atenuantes:

1.º Considerando que cada uno de los artículos publicados en los números 425, 431, 432, 434, 438, 461, 444, 447, 442, 433, 435, 436, 439, 462 y 463 del periódico titulado *La Revolucion*, alusivos á D. Francisco Merry, como Ministro Plenipotenciario de España en Marruecos, y de cuyos artículos se ha hecho relacion en el resultando 1.º, contiene expresiones en deshonra y descrédito de D. Francisco Merry y Colon, como Representante de la Nacion española en Marruecos; las cuales, atendidas la dignidad y circunstancias del ofendido, constituyen el delito de injurias graves hechas por escrito y con publicidad á causa de haberse propagado por medio de papeles impresos, cuyo delito se halla previsto en los artículos 380 y 383, y penado en el 381 del Código de 1850:

2.º Considerando que cualesquiera que fuesen el carácter y la extension de las funciones públicas inherentes al cargo que desempeñaba en Marruecos D. Francisco Merry, las tales injurias no podian constituir ni constituyen el delito de desacato, toda vez que fueron inferidas por medio de la prensa periódica, y de ninguna manera á presencia del ofendido ó en escrito que se le dirigiera:

3.º Considerando que tampoco podia constituir, aunque hechas fuera de la presencia ó en escrito no dirigido al mencionado Ministro Plenipotenciario, el delito público previsto y

castigado en el art. 269 del Código vigente, por cuanto fueron inferidas ántes de su publicacion, y no puede castigarse ningun delito ni falta con pena que no se halle establecida por ley anterior á su perpetracion:

4.º Considerando que ni por la expresioin del precepto ni por la analogía de la pena señalada al delito anterior se halla previsto en el Código de 1850 otro delito que equivalga al definido en el art. 269 ya citado:

5.º Considerando que reducido por tanto el que se persigue en virtud de la querrela y acusacion de D. Francisco Merry á la condicion de meramente privado, con arreglo á la legislacion bajo cuyo imperio se perpetró, si bien sujeto á la excepcion en órden á la admision de pruebas sobre la verdad de las imputaciones por haberse dirigido las injurias contra D. Francisco Merry por actos de su empleo ó sobre hechos concernientes al ejercicio de su cargo, la falta de intervencioin del Ministerio público en esta causa no es motivo para que se reponga al estado de sumario, segun se ha solicitado por dicho Ministerio en esta Superioridad:

6.º Considerando que sin embargo de haber afirmado Don Satorio Andrés, director del periódico *La Revolucion*, por medio del que se cometieron los delitos de injurias graves, expuestos en el primer considerando, que D. Francisco Puyana, residente, segun dijo, en Marruecos, habia sido el autor de los artículos injuriosos, no probó este hecho en la primera ni en la segunda instancia, y que por tanto es responsable de los expresados delitos de injurias el director del periódico D. Satorio Andrés, con arreglo á lo prescrito en el art. 3.º del decreto de 23 de Octubre de 1868, elevado á ley por las Cortes Constituyentes, que era lo vigente al tiempo de cometerse los delitos:

7.º Considerando que la novedad introducida despues de fallada la causa por D. Satorio Andrés designando á D. Gregorio Bell como autor de los mencionados artículos injuriosos en contradiccion con lo que habia afirmado durante el curso de aquellas, atendidas las disposiciones legislativas sobre represioin de los delitos comunes que por medio de la imprenta se cometen, no puede destruir la eficacia de los hechos afirmados por el mismo procesado D. Satorio Andrés, y la firmeza de los procedimientos y de sus naturales consecuencias, basadas precisamente en las manifestaciones que habia hecho el procesado, porque de otro modo serian interminables tales procedimientos, eludiéndose la accioin de la justicia sin más que hacer nuevas designaciones de autores de los escritos impresos:

8.º Considerando que las penas señaladas en el Código de 1850 al delito que se persigue, aunque de igual naturaleza, son de ménos duracion que las designadas en el art. 479 del Código vigente al mismo delito, debiendo imponerse al procesado las primeras:

9.º Considerando que esto no obsta para que, en cumplimiento del art. 29 del Código vigente y toda vez que no se altera la naturaleza de la pena principal, deje de imponerse la accesoria que correspondia segun el antiguo al destierro, puesto que no tiene accesoria en la actualidad esta pena; ni tampoco es obstáculo para que deje de aplicarse el beneficio general, concedido en la regla 2.ª del art. 89 del Código vigente, respecto al máximo de duracion de la condena, cuya disposicioin tendria que aplicarse en el caso de la revision de la causa para cumplir lo que se prescribe en el decreto de 19 de Setiembre de 1870:

Teniendo presente lo que se dispone en los artículos 383, 386, 387, 58, 25, 74, reglas 1.ª y 7.ª del Código de 1850 y demás de aplicacion general; el art. 3.º del decreto de 23 de Octubre de 1868, elevado á ley por las Cortes Constituyentes; los artículos 23 y 89 del Código vigente y el art. 12 de la ley de 18 de Junio de 1870, reformadora del procedimiento criminal: Vista;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que los hechos probados constituyen los delitos de injurias graves hechas por escrito y con publicidad por medio del periódico *La Revolucion* á D. Francisco Merry y Colon, como Ministro Plenipotenciario en Marruecos, y que de los expresados delitos es responsable por falta del autor conocido de los artículos injuriosos propagados por dicho periódico D. Satorio Andrés, como director que era del mismo al tiempo en que se publicaron, habiendo incurrido en las penas á que le condenamos por cada uno de los 15 delitos señalados en el considerando 1.º de dos años de destierro de esta corte y un rádio de cinco leguas, multa de 250 pesetas por cada uno de aquellos, y en caso de insolvencia á sufrir la responsabilidad personal subsidiaria á razon de un dia más de destierro por cada 3 pesetas que deje de satisfacer, pero sin que pueda exceder de un año, y en todas las costas y gastos del juicio; y mandamos que si esta sentencia fuese ejecutoria, se publique ocho dias despues de causada en el periódico *La Revolucion*.

Y mandamos que con sujecioin á la regla 2.ª del art. 89 del Código reformado quede reducido el tiempo de duracion de todas las penas principales impuestas á seis años de destierro.

En lo que con esta sentencia fuera conforme con la apelada la confirmamos, y en lo que no lo sea la revocamos.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Madrid 1.º de Marzo de 1872.—Joaquin María Lopez é Ibañez.—Manuel V. García.—Antonio de Ituarte y Alegria.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Joaquin María Lopez Ibañez, Presidente accidental de la Sala tercera de esta Audiencia, estando la misma celebrando sesioin pública, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 6 de Marzo de 1872.—José Gonzalo de las Casas.

Es copia de su original, á que me remito y de que certifico.

Madrid 6 de Marzo de 1872.—José Gonzalo de las Casas.

«En Madrid á 7 de Marzo del año del sello. Yo el Escribano de Cámara notifiqué, lei íntegramente y di copia literal de la sentencia anterior al Abogado fiscal señor Merino de Porras. S. S. quedó enterado y rubrica, certificado.—Hay una rúbrica.—Gonzalo de las Casas.»

«En Madrid, á 8 de Marzo de año del sello, yo el Escribano de Cámara notifiqué, lei íntegramente y di copia literal de la sentencia anterior á los Procuradores D. José Godino y Don Manuel García Besteiro, quienes enterados firman, de que certificado.—Godino.—García Besteiro.—Gonzalo de las Casas.»

Trascurrido el término legal sin haberse interpuesto recurso alguno por ninguna de las partes, habiéndose dado cuenta á la Sala, se dictó la providencia que su tenor y el de las notificaciones es como sigue:

«Madrid 15 de Marzo de 1872.

Liévase á efecto la sentencia dictada en esta causa, librándose al Juzgado de primera instancia de que procede la correspondiente certificación y orden para ejecución y cumplimiento de lo mandado; y verificado, pase la causa al tasador para que practique la correspondiente regulacion de costas.

Lo mandaron los Sres. del margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certificado.—Hay una rúbrica.—Gonzalo de las Casas.»

«En Madrid, á 16 de Marzo año del sello, yo el Escribano de Cámara notifiqué, lei íntegramente y di copia literal de la providencia anterior á los Procuradores D. José Godino y Don Manuel García Besteiro; enterados firman, de que certificado.—García Besteiro.—Godino.—Gonzalo de las Casas.»

«En Madrid, á 17 de Marzo año del sello, yo el Escribano de Cámara notifiqué, lei íntegramente y di copia literal de la anterior providencia al Abogado fiscal Sr. M. de Porras; S. S. quedó enterado y rubrica, de que certificado.—Hay una rúbrica.—Gonzalo de las Casas.»

Lo relacionado más por menor resulta de la causa de su razon, á que me remito y de que certifico.

Y para que conste pongo la presente que firmo en Madrid á 16 de Abril de 1872.—José Gonzalo de las Casas.»

Lo relacionado é inserto está conforme con sus originales, á que me remito.

Y para su publicacion en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, autorizo el presente en Madrid á 12 de Setiembre de 1872.—José María I. Sierra.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se hace público nuevamente que Doña Celestina Yañez y Font, natural de la ciudad de Barcelona, hija de D. Agustín y Doña Joaquina, de edad de 33 años y de estado casada con D. Sebastian Vidal y Lafont, falleció abintestato en esta corte el día 10 de Diciembre de 1871; y se cita y llama á cuantas personas se consideren con derecho á su herencia para que dentro del término de 20 dias que por segunda vez se concede comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que hasta ahora sólo se ha presentado alegando derechos á la herencia Doña Celestina Vidal y Yañez, hija de la finada, representada por su padre D. Sebastian Vidal.

Madrid 14 de Setiembre de 1872.—Calleja. X—378

Sevilla.—Magdalena.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Guerrero y Blanco, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad de Sevilla, dictada en las actuaciones de jurisdiccion voluntaria promovida á instancia de D. Domingo García Saez, como marido y conjunta persona de Doña Ana Lopez Molina, se cita y llama por primera vez y término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al de su insercion en la GACETA DE MADRID, á D. Francisco Lopez Molina, hijo de D. Antonio y de Doña Francisca, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en dicho término comparezca en este Juzgado y mi Escribanía á enterarse de un asunto de su particular interés.

Sevilla 3 de Setiembre de 1872.—Antonio Vera. X—379

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 13 de Setiembre de 1872, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 12, Dia 13. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Deuda del personal, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Gambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 Setiembre.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 26 3/16. Idem exterior, á 30 5/8.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses. Values: 3 por 100 á 55'25, 4 1/2 por 100 á 78'00, 5 por 100 á 85'20, Nuevo á 88'25, Consolidados ingleses á 92 9/16.

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'00-40. Paris, á 8 dias vista, 5'46 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Setiembre de 1872.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, Idem máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Lluvia en las 24 últimas horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 13 de Setiembre de 1872.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows for Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Table with columns: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Tocino añejo, Jamon, Pan de doslibras, Garbanzos, Judías, Arroz.

Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'33 á 0'32 el kilogramo. Carbon vegetal, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo. Idem mineral, de 0'81 á 0'87 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'08 el kilogramo. Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10'25 á 11 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 4'02 á 4'12 el kilogramo. Patatas, de 4'37 á 4'62 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Trigo, de 40'50 á 42'37 pesetas la fanega, y de 19 á 22'39 el hectolitro. Cebada, de 5'37 á 5'37 pesetas la fanega, y de 9'72 á 10'62 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, TOTAL. Values: Vacas 419, Carneros 744, Terneras 25, TOTAL 889.

Su peso en libras... 68.320.—Idem en kilogramos... 31.433'649.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cs. Rows: Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodía, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Setiembre de 1872.—El Alcalde interino, Simeon Avales.

PARTE NO OFICIAL

El núm. 34 de la notable revista La Ilustracion Española y Americana es sin disputa uno de los más bellos que ha dado á luz esta importante publicacion.

Entre los grabados que contiene, descuellan una copia hecha por Perea de un lindo cuadro del Sr. Jimenez titulado Galanteria andaluza; un casco turco tomado en la batalla de Lepanto; dos dibujos del Sr. Ferrant sobre las populares corridas de toros; un buen retrato del aplaudido actor dramático Sr. Mário, que pasa á Cuba, y un dibujo del Sr. Rivera, que titula Fantasmas y que caracteriza, de la manera que sólo él sabe hacerlo, á un viejo soldado que todo lo ha perdido por la patria, y á quien esta agradecida deja morir de hambre.

En la parte literaria encontramos notables escritos de los distinguidos literatos Sres. Cañete, Martinez de Velasco, Jorretto, Paniagua, Grilo, Calvo Asensio y otros no ménos conocidos de los amantes de la buena literatura.

Recomendamos á nuestros lectores hagan por conocer esta publicacion, y en particular el número á que nos referimos, pues es indudable, y por ello felicitamos á su empresa, que La Ilustracion Española y Americana ha llegado ya á una altura en que nada tiene que envidiar á la mayor parte de las de su indole que salen á luz en el extranjero.

Tenemos entendido que la empresa remite un número de muestra gratis á todo el que desee conocer su interesante periódico.

Se ha publicado la entrega 25 de la obra titulada Vida de Jesucristo, escrita en el año de 1600 por el P. Fr. Fernando de Valverde, de la Orden de ermitaños de San Agustín, aprobado por la censura eclesiástica.

Santos del día.

La Exaltacion de la Santa Cruz; Santa Catalina, viuda; San Materno, Obispo, y Santa Rósula.

Cuarenta Horas en la iglesia de Arrepentidas (calle de San Leonardo).

Espectáculos.

Teatro Español.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 1.ª de abono.—Turno 1.ª impar.—Cumplir con su obligacion.—La casa de Tocame Roque.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 3.ª de abono.—Turno 3.ª par.—El motin contra Esquilache, zarzuela nueva en tres actos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 68 de abono.—Turno 1.ª impar.—El Capitan Chubascos.—La isla de San Balandran.—El baile Barba azul.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—Escuela Normal.—A las nueve y media: La huelga de los maridos.—A las diez y media: ¿Qué será, qué no será?—A las once: Para un opuro, un amigo.

Teatro Martín.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 1.ª de abono.—Turno 1.ª impar.—Los soldados de plomo, comedia en tres actos.—Baile.—La casa de campo.

Salon Eslava.—A las ocho de la noche: Una sospecha.—Baile.—A las nueve: Caer de pie.—Baile.—A las diez: segundo acto de la misma.—Baile.—A las once: Trapasondas por bondad.—Baile.

Circo de Paul.—(Los Bufos).—A las ocho y media de la noche.—Mambrú.—El suicidio de Alejo.

Circo-teatro de Price.—A las ocho y media de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, y una nueva pantomima.

Plaza de Toros.—Mañana, á las cuatro en punto de la tarde (si el tiempo no lo impide), tendrá lugar la décimaquinta corrida; lidiándose seis toros.